BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.624

Precio $ 0,70

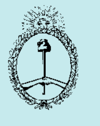


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 266/2005

Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa, Juan Pablo II.

Bs. As., 2/4/2005

VISTO el fallecimiento de Su Santidad JUAN PABLO II y

CONSIDERANDO:

Que la personalidad del Sumo Pontífice fue forjada en el crisol del dolor y el sufrimiento, sin perder jamás la esperanza nutrida en la fe, lo que le confirió una gran sensibilidad por la dignidad de toda persona y especial disposición por servir al hombre, a las naciones y a la humanidad entera, en el espíritu de la verdad evangélica.

Que el Vicario de Cristo que, de joven en su POLONIA natal, sostuvo un mensaje de esperanza en esa Nación, entonces avasallada por el totalitarismo nazi tuvo oportunidad de contribuir, también, decisivamente a la liberación de los países de Europa Oriental, hecho simbolizado para siempre por la histórica caída del muro de Berlín.

Que, asimismo, convocó siempre a todos los hombres de buena voluntad, a construir con generosidad un mundo justo y fraterno.

Que, por otra parte, en el transcurso de su Pontificado, intervino en circunstancias cruciales de la historia de nuestro País, posibilitando una decisiva mediación que contribuyó a salvar la paz entre la REPUBLICA ARGENTINA y la hermana REPUBLICA DE CHILE, en las críticas jornadas del conflicto en torno del Canal de Beagle, en 1978.

Que, en 1982, con motivo de la Guerra del Atlántico Sur, visitó nuestro País, trayendo a toda la población argentina un profundo mensaje inspirado en los valores más altos del catolicismo.

Que, en circunstancias mucho más propicias, toda vez que nuestro País había recuperado la democracia, Su Santidad realizó una trascendente visita de carácter pastoral en el año 1987.

Que es deber ineludible del Gobierno Nacional honrar la memoria del máximo dignatario de la Iglesia Católica Apostólica Romana, compartiendo el dolor de la grey católica, ante tan lamentable deceso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina por el término de TRES (3) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa, JUAN PABLO II.

Art. 2° — Por los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DEL INTERIOR, se adoptarán las medidas pertinentes con relación al Duelo que se declara por el artículo precedente.

Art. 3° — Durante los días de Duelo Nacional, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 255/2005

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Deporte. Modificación del Decreto Nº 357/2002.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO la Ley de Ministerios, texto ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 5º del Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 684 del 1 de setiembre de 2003 sustituyó el Artículo 16 de la Ley de Ministerios, transfiriendo a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las competencias relativas a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas.

Que, en virtud del Decreto Nº 686 del 1 de setiembre de 2003, entre otras medidas, se reordenaron las responsabilidades de las distintas áreas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previstas en el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, aprobadas por Decreto Nº 357/02 y modificatorios, en función de la nueva competencia asignada por Decreto Nº 684/03.

Que en virtud de las circunstancias enunciadas, resulta necesario adecuar la organización de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a las nuevas competencias asumidas por ésta.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustituyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2º — Sustitúyese del Apartado XII, Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, los Objetivos correspondientes a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla, que como anexo al presente artículo forma parte integrante de la medida.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Art. 4º — En un plazo de TREINTA (30) días la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá aprobar la distribución de la planta permanente y transitoria —Anexo de Dotación— de su Jurisdicción.

Art. 5º — Hasta tanto se concluya la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por el presente acto, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista previstos en el Decreto Nº 933/91, texto ordenado 1995.

Art. 6º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las áreas afectadas por la presente medida, se hará con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla Anexa al artículo 1º.-

XII.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
- SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
- SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
    - SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
    - SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
- SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
    - SUBSECRETARIA DE COMUNICACION
    - SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS
- SECRETARIA DE DEPORTE
    - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO
    - SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL

Planilla Anexa al artículo 2º.-

SECRETARIA DE DEPORTE

Objetivos

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva y recreativa en todas sus formas.

2. Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte, asegurando los principios de la ética deportiva y haciendo partícipe de ella a todos los integrantes del sistema deportivo nacional.

3. Incentivar y asistir la práctica de competencias deportivas, en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional sean expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país.

4. Fomentar y apoyar la recreación, como medio de equilibrio y estabilidad social.

5. Impulsar el desarrollo del deporte de base en todo el territorio de la Nación, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas, como así también las actividades físicas relacionadas con la utilización del ocio y tiempo libre, en contacto con el medio natural.

6. Controlar la infraestructura y seguridad de las instalaciones deportivas.

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO

Objetivos

1. Asistir al Secretario en la planificación estratégica del deporte de representación nacional en todas sus manifestaciones.

2. Asistir al Secretario en el planeamiento, desarrollo y control de la infraestructura y seguridad de las instalaciones deportivas.

3. Asistir al Secretario en la supervisión de las condiciones técnicas que deberán cumplimentarse para recibir apoyos económicos destinados al cumplimiento de las metas que se establezcan para las distintas disciplinas deportivas, según la Planificación Estratégica del Deporte de Representación Nacional.

4. Asistir al Secretario en la coordinación con las entidades federativas nacionales o locales, para la implementación de programas de captación y desarrollo de talentos deportivos, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

5. Asistir al Secretario en la planificación para la optimización de la inversión pública y privada en el deporte.

6. Asistir al Secretario en la planificación y supervisión de los programas y las acciones médico-deportivas.

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL

Objetivos

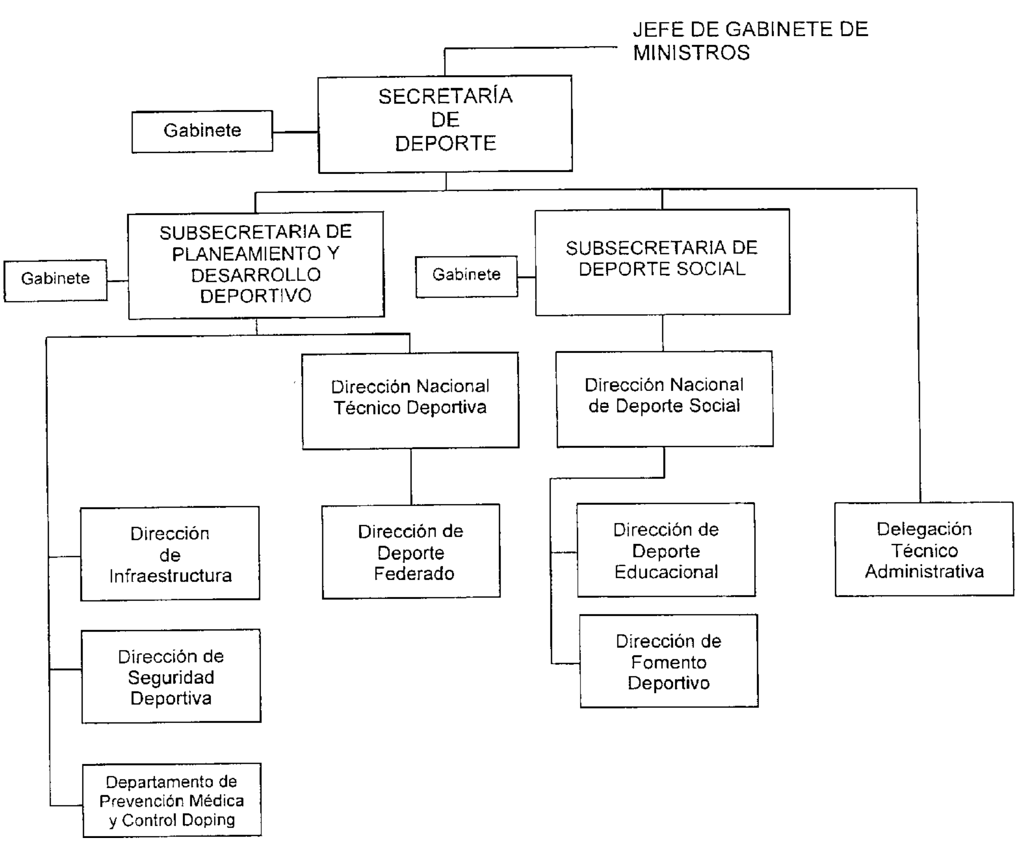
1. Asistir al Secretario en la planificación del deporte social en todas sus manifestaciones.

2. Asistir al Secretario en generar las condiciones que faciliten el acceso a la actividad física y deportiva de todos los habitantes del país.

3. Asistir al Secretario en la supervisión de las condiciones técnicas que deberán cumplimentarse para recibir apoyos económicos, destinados al cumplimiento de las metas que se establezcan según la planificación establecida en el Plan Nacional de Deporte Social.

4. Asistir al Secretario en la coordinación con las entidades del deporte provincial y organizaciones no gubernamentales, para la ejecución de los programas de deporte social, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE DEPORTE

Delegación Técnico Administrativa

Acciones:

1. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuenta, y las correspondientes intervenciones de Tesorería en su carácter de Sub-responsable de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros para el ámbito de la Secretaría de Deporte.

2. Supervisar las condiciones administrativas que deberán cumplimentarse para la tramitación de apoyos económicos, en su carácter de Sub-responsable de la Dirección General Técnico Administrativa.

3. Supervisar y coordinar las solicitudes de Adquisiciones, Compras por caja chica, si correspondiere, como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de Sub-responsable de la Dirección General Técnico Administrativa.

4. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales como así también el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de Sub-responsable de la Dirección General Técnico Administrativa.

5. Realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al ámbito de la Secretaría de Deporte y efectuar la administración del fondo permanente que se le asigne.

6. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con los Recursos Humanos y desarrollo de Carrera del Personal de la Secretaría de Deporte como Sub-responsable de la Dirección General Técnico Administrativa.

7. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada, en su carácter de Sub-responsable de la Dirección General Técnico Administrativa.

8. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

9. Atender el Servicio de Gestoría ante los organismos de la Administración Pública con respecto al trámite de la documentación, expedientes y actos administrativos, según corresponda.

10. Coordinar y supervisar todo lo relacionado a los predios dependientes de la Secretaría de Deporte, su mantenimiento y el servicio de seguridad pertinente.

11. Organizar y supervisar la prestación de los servicios de movilidad y mantenimiento del parque automotor de la Secretaría de Deporte.

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO

Departamento de Prevención Médica y Control Doping

Responsabilidad Primaria:

Realizar todas las acciones pertinentes al cuidado de la salud y la mejora del rendimiento de los deportistas, y desarrollar medidas preventivas a efectos de evitar el uso indebido de drogas en el deporte.

Acciones:

1. Realizar todas las actividades referidas al cuidado de la salud y la mejora del rendimiento con la aplicación de las normas médico sanitarias destinadas a entrenadores y deportistas, cualquiera sea su nivel competitivo.

2. Efectuar medidas preventivas para evitar el uso indebido de drogas, como así también llevar adelante un programa de control doping.

3. Actuar en los casos de uso indebido de drogas en todos los deportistas federados, sin mediar su nivel de competencia.

4. Registrar en detalle todos los casos de uso indebido de drogas en todos los deportistas federados, tanto argentinos como extranjeros, cualquiera sea su nivel de competencia y sin excepciones.

Dirección de Infraestructura

Responsabilidad Primaria:

Planificar y ejecutar las acciones relativas al desarrollo y mantenimiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional.

Acciones:

1. Promover sistemas integrados de planificación, proyecto, dirección y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional, tendiendo a una utilización plena de la misma.

2. Elaborar anteproyectos, proyectos, pliegos técnicos y documentación en base a las políticas y estrategias que orienten el desarrollo del deporte en todas las disciplinas.

3. Evaluar proyectos propios y/o de otras instituciones que, por su adecuación e importancia a las políticas nacionales, merezcan ser apoyados o subsidiados.

4. Elaborar proyectos de normas y reglamentos, en coordinación con los organismos competentes de jurisdicción nacional, provincial y municipal, previendo la reserva de espacios adecuados para la práctica deportiva en los planes de desarrollo urbano.

5. Realizar el análisis permanente del estado de mantenimiento y conservación de todas las instalaciones deportivas del Centro de alto Rendimiento Deportivo como del Centro Recreativo Nacional y de la Pista Nacional de Remo en concordancia con las áreas operativas y de servicios que correspondan.

6. Efectuar todas las restauraciones por mejoras y obras de mantenimiento de los predios deportivos de entrenamiento como de los utilizados para políticas de extensión, en función de un planeamiento entre inversión y demanda.

Dirección de Seguridad Deportiva

Responsabilidad Primaria:

Planificar y desarrollar políticas y acciones tendientes a promover y controlar la seguridad deportiva y las condiciones de seguridad que deben reunir las instalaciones deportivas.

Acciones:

1. Efectuar propuestas de acciones a implementar para evitar o prevenir la violencia y accidentes en eventos deportivos.

2. Asesorar a los organismos y/o autoridades competentes respecto de las condiciones de seguridad que deben reunir las instalaciones deportivas.

3. Proponer sanciones disciplinarias en el ámbito administrativo por infracciones cometidas en su actividad por deportistas, dirigentes deportivos, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otra persona vinculada al deporte amateur y/o profesional.

4. Llevar adelante políticas de control personalizado en distintos escenarios y disciplinas deportivas en todo el país que permitan visualizar el mejoramiento continuo en términos de seguridad deportiva en especial en aquellos eventos con presencia popular.

5. Generar foros locales de discusión participativa con organismos del deporte federado y amateur como con organizaciones de Seguridad Privada y Oficial que permitan contribuir a optimizar Sistemas de Seguridad en el Deporte en todas sus formas.

6. Proponer la participación en foros que entiendan en materia de Seguridad Deportiva aplicable en nuestro país.

Dirección Nacional Técnico Deportiva

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar las políticas, planes y programas vinculados al desarrollo integral del deporte de representación en todas sus etapas, modalidades y niveles de competición.

Acciones:

1. Coordinar y ejecutar programas de promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento sobre la base de los estándares internacionales de cada disciplina.

2. Coordinar con entidades federativas nacionales y locales, la ejecución de programas de captación y desarrollo de talentos deportivos, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

3. Proponer la asignación de subsidios para las actividades deportivas, supervisando el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para recibir apoyos económicos destinados al cumplimiento de las metas que se establezcan para las distintas disciplinas deportivas, según la Planificación Estratégica del Deporte de Representación Nacional, informando el cumplimiento de las metas y la ejecución económica de las mismas.

4. Coordinar programas para entrenadores y deportistas, cualquiera sea su nivel competitivo, referidos a la mejora del rendimiento, arbitrando las medidas necesarias para facilitar su acceso a técnicas generales y específicas de entrenamiento con aplicación de las normas médico sanitarias, en coordinación con las áreas competentes en la materia.

5. Determinar, de acuerdo a las necesidades de entrenamiento y competencia asistencia a las selecciones representativas en materia de logística, hotelería, pensión y controles biomédicos.

6. Impulsar y organizar eventos deportivos, cuya repercusión permita a la población valorar la práctica deportiva como una opción productiva del uso del tiempo libre y cuya difusión ubique favorablemente al país para la organización de eventos deportivos internacionales.

7. Elaborar y administrar los datos estadísticos, sobre la ejecución y resultados obtenidos, a través de los programas implementados.

Dirección Nacional Técnico Deportiva

Dirección de Deporte Federado

Acciones:

1. Proponer, de acuerdo a las necesidades de entrenamiento y competencia asistencia a las selecciones representativas en materia de logística, hotelería, pensión y controles biomédicos.

2. Desarrollar las acciones de conservación del patrimonio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (Ce.N.A.R.D.), así como también de la Pista Nacional de Remo. Ejecutar todas las tareas de mantenimiento de bienes y servicios preventivo como correctivo, en coordinación con otras áreas de la Secretaría con competencia en la materia.

3. Intervenir en la realización de obras y servicios apoyando su gestión en el cuerpo de profesionales pertenecientes a la Secretaría de Deporte.

4. Adecuar los controles de los programas de desarrollo de la actividad deportiva federada, obteniendo información calificada tendiente a optimizar los diferentes procesos de deporte federado.

5. Llevar un registro estricto y completo de cada uno de los programas de desarrollo, controlando su organización, la asistencia de los deportistas y realizando una fuerte fiscalización de la actividad deportiva federada del país.

6. Implementar un servicio de seguridad efectivo y eficiente en todos los predios y áreas bajo su dependencia.

7. Relevar datos cuantitativos y cualitativos que permitan mejorar los procesos de planificación, organización, dirección y control del deporte federado.

SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL

Dirección Nacional de Deporte Social

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar las políticas, planes y programas vinculados, al fomento y desarrollo integral del deporte social en todas sus etapas y modalidades, a la capacitación y a la investigación deportiva.

Acciones:

1. Supervisar la implementación de los programas para la promoción del deporte y la actividad física como medio de educación, salud y agente de inclusión social.

2. Coordinar y ejecutar programas de capacitación de recursos humanos que intervengan en la actividad física y en el desarrollo y el fomento deportivo.

3. Proponer la asignación de subsidios para las actividades deportivas, supervisando el cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para recibir apoyos económicos destinados al cumplimiento de las metas que se establezcan, según la planificación anual del Deporte Social, informando el cumplimiento de las metas y la ejecución económica de las mismas.

4. Promover la interacción entre los distintos organismos de jurisdicción nacional, provincial y municipal, respecto a la programación de actividades físicas y deportivas en los niveles primario, secundario, terciario y universitario.

5. Promover el desenvolvimiento del deporte educacional en todos sus niveles.

6. Promover y coordinar programas de investigación deportiva en todos sus niveles.

Dirección Nacional de Deporte Social

Dirección de Fomento Deportivo

Acciones:

1. Coordinar la implementación de los programas de divulgación, promoción y orientación de la actividad física y el deporte como medios de inclusión social, educación y salud, en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

2. Promover, proyectar y ejecutar actividades dirigidas a toda la comunidad, la tercera edad, los adultos, las personas con discapacidad, los niños y jóvenes, que contribuyan a su formación integral a través del movimiento en el uso productivo del tiempo libre.

3. Relevar datos cuantitativos y cualitativos que permitan mejorar los procesos de planificación, organización, dirección y control del deporte social a nivel nacional.

4. Llevar un registro estricto y completo de cada uno de los programas de desarrollo del deporte social, controlando su organización y realizando una fuerte fiscalización de la actividad en el país.

5. Promover, proyectar y orientar programas que tiendan a acercar al hombre a su medio natural, favoreciendo la integración al mismo, así como al mejor aprovechamiento de su tiempo libre y calidad de vida.

6. Implementar un servicio de seguridad efectivo y eficiente en el Centro Recreativo Nacional.

7. Supervisar el funcionamiento del Centro Recreativo Nacional.

Dirección Nacional de Deporte Social

Dirección de Deporte Educacional

Acciones:

1. Efectuar propuestas sobre asuntos de su área tendientes a incentivar la práctica deportiva en los establecimientos educacionales en todos sus niveles.

2. Realizar estudios, programar, coordinar y supervisar el desenvolvimiento del deporte educacional y ejecutar las acciones destinadas a la promoción de eventos deportivos.

3. Prestar cooperación técnica a otros organismos de la Administración Pública Nacional, Municipios y entidades no gubernamentales sin fines de lucro, en emprendimientos relacionados con el deporte educacional.

4. Supervisar las actividades del Centro Argentino de Información Deportiva (C.A.I.D.), procurando la actualización permanente de su bibliografía y asegurando la prestación adecuada de sus servicios a toda la comunidad.

5. Fomentar la investigación y promover la capacitación y actualización deportiva, mediante la organización de Congresos, Cursos y demás actividades que contribuyan al conocimiento y desarrollo del deporte.

6. Establecer intercambios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales relacionados con el desenvolvimiento del deporte educacional.

7. Promover actividades físicas y del deporte educacional, como así también competencias deportivas en los niveles primario, secundario, terciario y universitario, en coordinación permanente con las autoridades competentes de jurisdicción nacional, provincial y municipal.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 256/2005

Acéptase la renuncia del Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el expediente Nº 147.975/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Aldo Washington ALZOGARAY ha presentado su renuncia a partir del 1º de marzo de 2005, al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 03 de marzo de 2005 por Resolución Per. Nº 209/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Aldo Washington ALZOGARAY.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo 2005, la renuncia presentada por el doctor Aldo Washington ALZOGARAY (D.N.I. Nº 07.167.837), al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 257/2005

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 24 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el expediente Nº 147.903/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Daniel Emilio MORIN ha presentado su renuncia a partir del 24 de febrero de 2005, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 24.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 25 de febrero de 2005 por Resolución Per. Nº 190/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Daniel Emilio MORIN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 24 de febrero de 2005, la renuncia presentada por el doctor Daniel Emilio MORIN (D.N.I. Nº 13.800.887), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 24.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 258/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 9.980/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo CORTI (M.I. Nº 4.446.212).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 259/2005

Convalídase la designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Julio Barboza, quien participó de la Primera Reunión del Grupo de Expertos Técnicos sobre Responsabilidad y Compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, celebrada en Montreal, Canadá.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO la Primera Reunión del Grupo de Expertos Técnicos sobre Responsabilidad y Compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, que se llevó a cabo en la ciudad de Montreal —CANADA—entre los días 18 y 20 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar en la reunión mencionada en el Visto del presente, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Julio BARBOZA, en calidad de experto argentino del Grupo de Expertos Técnicos de Responsabilidad y Compensación del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.

Que por lo expuesto precedentemente y a fin de participar en la Reunión citada en el Visto del presente, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Julio BARBOZA se desplazó a la ciudad de Montreal —CANADA— entre los días 17 y 21 de octubre de 2004.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Julio BARBOZA, (M.I. 6.191.588), quien participó de la Primera Reunión del Grupo de Expertos Técnicos sobre Responsabilidad y Compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, que tuvo lugar en la ciudad de Montreal —CANADA— entre los días 18 y 20 de octubre de 2004.

Art. 2º — Por la Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se procedió oportunamente a la extensión de la orden de pasaje por el tramo NUEVA YORK – MONTREAL – NUEVA YORK y por la Dirección General de Administración se liquidaron y abonaron los viáticos correspondientes a CINCO (5) días de misión en la ciudad de Montreal —CANADA— aplicando la escala vigente establecida por el Decreto Nº 280/1995.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 260/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 8707/2005, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Alberto SADOUS (M.I. Nº 8.240.749).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 261/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 9330/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Domingo MENDIOLA (M.I. Nº 4.412.293).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 262/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Principado de Andorra.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Decreto Nº 1086 de fecha 24 de agosto de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA, al señor D. Carlos Antonio Bautista BETTINI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del PRINCIPADO DE ANDORRA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el PRINCIPADO DE ANDORRA, al señor D. Carlos Antonio Bautista BETTINI (M.I. Nº 8.481.156), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 263/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de los Países Bajos.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE LOS PAISES BAJOS concedió el placet de estilo al señor D. Santos GOÑI MARENCO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE LOS PAISES BAJOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Santos GOÑI MARENCO (M.I. Nº 4.613.076).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 264/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 9330/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en AUSTRALIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Néstor Edgardo STANCANELLI (M.I. Nº 4.517.492).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 265/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente Nº 9330/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE TAILANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Faustino GARCIA (M.I. Nº 10.479.822).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

RESOLUCIONES



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 519/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a los "Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores", con sede legal en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 8542/05, y

CONSIDERANDO:

Que los "RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobada por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1 del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a los "RELIGIOSOS TERCIARIO CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", con sede legal en Avda. Don Bosco Nº 4817, localidad de Morón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, domicilio especial en calle Gorriti Nº 4753, CIUDAD AUTONOMA DE BUENO AIRES la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS VEINTITRES (323) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 520/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Sodalitium Christianae Vitae", con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/3/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 8318/05, y

CONSIDERANDO:

Que el "SODALITIUM CHRISTIANAE VITAE", es una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas, del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a el "SODALITIUM CHRISTIANAE VITAE", con sede legal y domicilio especial en Avenida Rivadavia Nº 415, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicha Sociedad de Vida Apostólica el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 271/2005

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a junio de 2005, que incluye la primera cuota del Haber Anual Complementario.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80985998-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de junio de 2005, que incluye la primer cuota del Haber Anual Complementario y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que a fojas 2/3, obra la Comunicación "C" 40400, emitida por el Banco Central de la República Argentina, de fecha 20 de diciembre de 2004, referida a los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina, durante el año 2005.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 4/5.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º —Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2005, que incluye la primer cuota del Haber Anual Complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de junio de 2005.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y no superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de junio de 2005.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de junio de 2005.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de julio de 2005.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de julio de 2005.

Art. 2º — Determínase el día 19 de julio de 2005 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 3164/2005

Ordénase a los Prestadores del Servicio de Distribución de gas por redes la realización de inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de todos los establecimientos educacionales, oficiales y privados existentes en su área.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3979, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la Ley Nº 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del transporte y distribución del gas natural —entre otros—, la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c), incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e) y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello y con el objeto de prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), esta Autoridad Regulatoria diseñó e impulsó un plan de acción actualmente en curso.

Que si bien las acciones ya implementadas dentro del programa de prevención citado, tanto las de carácter educativo y de concientización como la de carácter reglamentario (incorporación de nuevos dispositivos de seguridad en artefactos), constituyen un importante punto de partida hacia la disminución de este tipo de accidentes, resulta necesario complementarlas con acciones directas en los puntos potencialmente riesgosos a fin de aumentar la seguridad de los usuarios de gas.

Que las estadísticas demuestran que los accidentes por inhalación de monóxido de carbono ocurren como consecuencia de artefactos con inadecuada ubicación, falta de mantenimiento —en especial ventilaciones obstruidas o desacopladas—, o con modificaciones no autorizadas en el mismo artefacto o en su instalación.

Que tales condiciones riesgosas están potenciadas por la antigüedad que tiene un importante número de las instalaciones en uso, nunca revisadas.

Que atento a lo anterior, una revisión de seguridad es el mecanismo más apto para prevenir o minimizar los accidentes provocados por CO.

Que resulta conveniente impulsar dicha revisión, en esta oportunidad en las instalacio-

nes de gas de todos los establecimientos educacionales del país, oficiales y privados, en todos los niveles.

Que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, en el Artículo 13 del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución, deposita en el usuario la responsabilidad del mantenimiento de su instalación interna en las condiciones reglamentarias.

Que no obstante lo anterior, no puede dejar de tomarse en cuenta la falta de idoneidad del usuario común para advertir efectivamente la totalidad de las situaciones de riesgo en las que pueda llegar a encontrarse.

Que el Decreto 2255/92 Anexo "B" Licencia de Distribución, Subanexo II, Reglamento de Servicio, punto 9. (c), fija que la Distribuidora proporcionará en forma gratuita, entre otros servicios, el de la "investigación de fugas de gas y otros pedidos relacionados con la seguridad".

Que esta disposición también se encuentra recepcionada en los Decretos Nº 2451/02, 2452/92, 2453/92, 2454/92, 2455/92, 2456/92, 2459/92, 2460/92 y 558/97, mediante los cuales fueron otorgadas las respectivas Licencias a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; GASNOR S.A.; DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.; LITORAL GAS S.A.; CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; METROGAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A. y GAS NEA S.A., respectivamente.

Que, asimismo, la actividad de los Subdistribuidores de gas por redes se encuentra regida por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUCION DE GAS POR REDES), la cual en su Anexo I (arts. 15 y 16) que establece que: "Los Subdistribuidores deberán regirse por las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución otorgada a la Licenciataria de la zona donde se encuentren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso y con las exclusiones y limitaciones previstas en el punto 16". (art. 15) y: "No serán aplicables a los Subdistribuidores los siguientes preceptos de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, a saber: 6.1.; 7.3.; 7.4.; 7.5.; 7.7; 8.1.3.; 8.2.; Capítulo IX (excepto el artículo 9.6.2) y artículo 18.4.. Respecto de lo dispuesto en los Artículos 2.1.; 2.2.; 3.1. de dichas Reglas Básicas, dispónese que donde dice "Licencia" debe entenderse "Autorización" y donde dice "Licenciataria" se entenderá "Subdistribuidor" (art. 16).

Que en virtud de lo anterior cabe asignar a los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por redes la realización a su cargo y costo de la revisión de seguridad en los establecimientos educacionales, "ut supra" mencionada.

Que es conveniente comenzar a la brevedad con estas inspecciones y fijar un plazo para su realización, a fin de que los eventuales problemas que se presenten puedan resolverse antes de la época de bajas temperaturas.

Que dada la característica del segmento de usuarios de que se trata y que en gran número de esos establecimientos funcionan comedores, amerita que el criterio con que se conduzca la inspección y medidas resultantes a tomar, sea el de causar los menores inconvenientes posibles a su actividad normal, sin resignar la seguridad.

Que cualquier medida reglamentaria o programa de prevención aumenta su eficacia si lo precede una campaña de información a la población y que en consecuencia resulta conveniente ponerlo en su conocimiento a través de medios masivos de comunicación.

Que corresponde el dictado de una Resolución que ponga en marcha el proceso de inspección analizado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar a los Prestadores del Servicio de Distribución de gas por redes la realización, a su cargo y costo, de inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de todos los establecimientos educacionales, oficiales y privados, en todos los niveles, existentes en su área, con el objeto de investigar fugas de gas y otros eventos relacionados con la seguridad.

Art. 2º — Dichas actividades deberán iniciarse dentro de los QUINCE (15) días, y estar finalizadas dentro de los SEIS (6) meses, de notificada la presente.

Art. 3º — Los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por redes deberán remitir a esta Autoridad: a) el listado de los establecimientos educacionales de su zona que son usuarios de gas, en forma previa al inicio de las inspecciones; y b) mensualmente, un listado con las unidades visitadas detallando el resultado de cada inspección.

Art. 4º — Indicar a los Prestadores del Servicio de Distribución de gas por redes que, con el objeto de causar los menores inconvenientes posibles a las actividades normales de los establecimientos, podrán evitar la clausura de artefactos ante irregularidades menores que no comprometan la seguridad, otorgando un plazo perentorio para su corrección. Cuando corresponda clausurar un artefacto, lo hará por algún medio individual que permita no afectar el funcionamiento de otros. En cualquiera de los dos casos, reinspeccionará el establecimiento.

Art. 5º — Encomendar a las Gerencias de Relaciones Institucionales y de Administración que arbitren los medios necesarios para informar a la población sobre la realización de las inspecciones citadas en el Artículo 1º.

Art. 7º — Comuníquese; notifíquese a todos los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por redes, a las Autoridades Educativas del Gobierno Nacional, de los Gobiernos provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores reconocidas por la Autoridad Competente en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 20/2005

Incorpóranse y deróganse unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente Nº 4495/05 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 102 del 19 de febrero de 2005; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Nº 102/05 se crean la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Asuntos Judiciales, y se disuelve la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas dos unidades por el presente acto.

Que en el mismo sentido es necesario suprimir otra, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar el nivel de Función Ejecutiva otorgado oportunamente a la misma.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
Dirección de Asuntos Legales	III
Dirección de Asuntos Judiciales	III

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Derogación

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
Dirección de Asuntos Legales y Judiciales	III

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 62/2005

En la edición del 22 de marzo de 2005, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en el Anexo I de la norma, en la Tabla Servicio de Telefonía Local, el siguiente error de imprenta:

En la fila 17, columna "Número Local",

DONDE DICE: 5026ghij

DEBE DECIR: 6026ghij

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1813/2005

Prohíbese la comercialización del producto rotulado Café Tostado Santos "bourbon", contenido en una bolsa de poliester aluminizado, con las únicas inscripciones de: Industria Argentina y Peso Neto 1000g., de la supuesta firma José Antonio Miguens Calvelo.

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-3789-04-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados, la Cámara Argentina del Café efectuó oportunamente ante el Instituto Nacional de Alimentos, una denuncia respecto de la comercialización dentro del mercado de la gastronomía, bajo el nombre de la supuesta firma José Antonio Miguens Calvelo, del producto rotulado como Café Tostado Santos "bourbon",

Que el producto aludido se estaría comercializando en una bolsa de "poliester aluminizado", con las únicas inscripciones de: "Industria Argentina" y "Peso Neto 1000 g" Café Tostado Santos "bourbon" sin ningún tipo de registro sanitario; no cumplimentando la normativa vigente.

Que la aludida denuncia precisa además de lo señalado, que la firma se domiciliaba en Avda. Congreso 3196, de la ciudad de Bs. As., con teléfonos ns. 4544-4135 y 4797-5663; llevando a cabo al efecto, el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Alimentos, la Orden de Inspección nº 290, en la finca sita en dicho domicilio, la cual resultó infructuosa, incluso la comprobación vía telefónica respecto de los números aportados.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por el Instituto Nacional de Alimentos se enmarca en lo normado por el Artículo 9º de la Ley 18.284, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 10º inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto rotulado como Café Tostado Santos "bourbon", a fin de evitar la presencia en el mercado de un alimento carente de autorización.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como Café Tostado Santos, "bourbon", contenido en una bolsa de "poliester aluminizado", con las únicas inscripciones de: "Industria Argentina" y "Peso Neto 1000 g", de la supuesta firma José Antonio Miguens Calvelo, domiciliada en Avda. Congreso 3196, de la ciudad de Bs. As., con teléfonos ns. 4544-4135 y 4797-5663.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales para que se efectúe la denuncia penal. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMESTICOS

Disposición 1796/2005

Incorpórase como anexo XI de la Disposición ANMAT Nº 7292/98, la Resolución GMC Mercosur Nº 10/04 Reglamento Técnico Mercosur para Productos de Limpieza y Afines.

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Grupo Mercado Común Nº 10/04, la Disposición ANMAT Nº 7292/98 y el Expediente Nº 1-47-5143-04-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las condiciones para el registro de productos de Limpieza y Afines;

Que es necesario definir, clasificar y establecer criterios técnicos para los productos de Limpieza y Afines.

Que es necesario complementar la Disposición ANMAT Nº 7292/98 en lo que respecta a los Productos de Limpieza y Afines de acuerdo a los requerimientos de la Resolución GMC Nº 10/04.

Que debe fijarse un mecanismo ágil, predecible y transparente para los trámites de inscripción pertinentes, sin desmedro de la fiscalización que corresponde ejercer a esta Administración Nacional.

Que teniendo en cuenta ello, el Grupo Mercado Común dictó la citada Resolución GMC Nº 10/04 que aprobó el documento "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES".

Que la citada Resolución GMC Nº 10/04 fue previamente discutida y armonizada en el Grupo Ad-Hoc correspondiente, el que contó con representación competente de la República Argentina, y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT Nº 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase como Anexo XI de la Disposición ANMAT Nº 7292/98, la Resolución GMC MERCOSUR Nº 10/04 "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES" que consta como ANEXO y forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

1. OBJETIVO

El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las definiciones, clasificaciones, especificaciones técnicas pertinentes desde el punto de vista sanitario y requisitos de rotulado para productos destinados a la limpieza y conservación de superficies y objetos inanimados.

2. ALCANCE

Este Reglamento Técnico comprende los productos domisanitarios destinados a la limpieza en general y afines, destinados al uso en objetos, tejidos, superficies inanimadas y ambientes, en el hogar, vehículos, las industrias, y locales o establecimientos públicos o privados.

3. DEFINICIONES/GLOSARIO

3.1. Abrasivo: Son partículas pequeñas que se distinguen por su dureza y contribuyen a la efectividad mecánica de los limpiadores.

3.2. Aditivo: Componente complementario que confiere propiedades no relacionadas con la acción principal del producto. Los aditivos están presentes generalmente en pequeñas proporciones. (Res. GMC Nº 26/96).

3.3. Agente Tensioactivo: Cualquier sustancia o compuesto que sea capaz de reducir la tensión superficial, al estar disuelto en agua, o que reduce la tensión interfacial por adsorción preferencial de una interfase líquido-vapor y otra interfase. (Res. GMC Nº 26/96).

3.3.1 Tensioactivo anfótero: Es aquel que tiene dos o más grupos funcionales, que dependiendo de las condiciones del medio pueden ser ionizados en solución acuosa y dan la características de surfactante aniónico o catiónico.

3.3.2 Tensioactivo aniónico: Es aquel que en solución acuosa se ioniza produciendo iones orgánicos negativos los cuales son los responsables de la actividad superficial.

3.3.3 Tensioactivo catiónico: Es aquel que en solución acuosa se ioniza produciendo iones orgánicos positivos los cuales son los responsables de la actividad superficial.

3.3.4 Tensioactivo no iónico: Es aquel que no produce iones en solución acuosa. La solubilidad en agua de estos tensioactivos es debida a la presencia en las moléculas de grupos funcionales que tienen una fuerte afinidad por el agua.

3.4. Apresto/Engomador: Es un producto destinado a dar caída y acabado a los tejidos y que puede facilitar la acción de planchado. Se incluye en éstos a los almidones. (Res. GMC Nº 26/96).

3.5. Biodegradabilidad: Es la capacidad de biodegradación de los agentes tensioactivos.

3.6. Biodegradación: Es la degradación molecular del agente tensioactivo, resultante de una acción compleja de los organismos vivos del medio ambiente.

3.7. Blanqueador óptico: Sustancia química que absorbe radiaciones ultravioletas y emite radiaciones en la región visible del espectro. (Res. GMC Nº 26/96).

3.8. Blanqueador/Alvejante: Es un producto destinado a blanquear/alvejar superficies, tejidos, etc., por procesos químicos y/o físicos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.9. Cera/Lustrador/Pulidor: Producto destinado a limpiar y/o pulir y/o proteger superficies por acción física y/o química (Res. GMC Nº 26/96).

3.10. Coadyuvante/Adyuvante: Componente complementario que mejora las propiedades del producto. (Res. GMC Nº 26/96).

3.11. Componentes complementarios de formulación: Son sustancias utilizadas en la formulación con la finalidad de auxiliar en la obtención de las cualidades deseadas en el producto. En este concepto están incluidos entre otros los solventes, diluyentes, estabilizantes, aditivos, coadyuvantes, enzimas, sinergistas y sustancias inertes.

3.12. Controladores de Espuma: Son sustancias que modifican la estructura físico-química de la espuma.

3.13. Desincrustante: Producto destinado a remover incrustaciones por proceso químico o físico (Res. GMC Nº 26/96).

3.14. Detergente: Es un producto destinado a la limpieza de superficies y tejidos a través de la disminución de la tensión superficial. (Res. GMC Nº 26/96).

3.15. Embalaje: Envoltorio, recipiente o cualquier forma de acondicionamiento removible o no, destinado a cubrir, empaquetar, envasar, proteger o mantener específicamente o no, productos de los cuales trate este Reglamento.

3.16. Facilitador de planchado de ropa: Producto destinado a facilitar la acción de planchar. (Res. GMC Nº 26/96).

3.17. Jabón: Es un producto para lavado y limpieza doméstica formulado a base de sales alcalinas de ácidos grasos asociados o no a otros tensioactivos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.18. Limpiador: Es un producto destinado a la limpieza de superficies inanimadas, pudiendo o no contener agentes tensioactivos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.19. Limpiador abrasivo/Saponáceo: Es un producto destinado a la limpieza, formulado a base de abrasivos asociados o no a jabones y otros tensioactivos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.20. Materia Activa/Principio Activo: Componente que, en la formulación, es responsable de por lo menos una determinada acción del producto. (Res. GMC Nº 26/96).

3.21. Neutralizador de olores/Eliminador de olores: Producto que en su composición presenta sustancias capaces de neutralizar/eliminar olores desagradables, por procesos físicos, químicos o físico-químicos pudiendo o no dejar efectos residuales y/u odoríferos.

3.22. Odorizante de ambientes/Aromatízante de ambientes/Desodorante de ambientes: Es un producto que tiene en su composición sustancias capaces de enmascarar los olores desagradables (Res. GMC Nº 26/96).

3.23. Porcentaje de biodegradabilidad: Es la cantidad porcentual del agente tensioactivo biodegradado.

3.24. Producto enzimático: Es aquel que contiene como ingrediente activo catalizadores biológicos que actúan por degradación específica de grasas, proteínas y otros, fragmentando los mismos de forma de promover el proceso de limpieza.

3.25. Producto para post-lavado: Producto con la finalidad de ser utilizado después del lavado con el objeto de completar la limpieza final.

3.26. Producto para Prelavado: Es un producto destinado a ser utilizado antes del lavado con el objeto de facilitar la limpieza final. (Res. GMC Nº 26/96).

3.27. Quitamanchas: Es un producto destinado a la remoción de manchas de superficie inanimadas y tejidos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.28. Removedor: Producto con la finalidad de remover ceras y grasas por una acción de solvencia.

3.29. Rótulo: Identificación impresa y litografiada, así como también inscripciones pintadas, grabadas a fuego, presión o calco, aplicadas directamente sobre recipientes, envases y envoltorios.

3.30. Suavizante: Es un producto utilizado para tornar más flexibles los productos textiles, consecuentemente obtener una determinada suavidad. (Res. GMC Nº 26/96).

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Los tipos/categorías de productos comprendidos por este Reglamento constan en el ANEXO A.

2.- Los productos objeto de esta reglamentación pueden presentarse en forma de sólidos, en polvo, en escamas, en pasta, en gel, líquidos, aerosoles o en cualquier otra forma de presentación que el desarrollo tecnológico permita.

3.- No son permitidas en las formulaciones sustancias que sean comprobadamente carcinogénicas, mutagénicas y teratogénicas para el hombre

según la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC/OMS) o las sustancias prohibidas por la directiva CEE 67/548 y sus actualizaciones, siendo toleradas sólo como impurezas aquellas sustancias aceptadas como tales por dicha directiva y sus actualizaciones.

4.- Queda restringido a productos de uso profesional/industrial la utilización de HF, HNO3, H2SO4 y las sales que los liberen en las condiciones de uso del producto.

El contenido máximo de concentración del Formaldehído como conservante en los productos comprendidos en este Reglamento es de 0,5% p/p.

5.- Los agentes tensioactivos aniónicos empleados deben ser biodegradables.

6.- Para fines de gerenciamiento de riesgo de los productos comprendidos en este Reglamento deben ser atendidos los siguientes criterios:

6.1 Solamente son permitidos para su comercialización los productos incluidos en la categoría de jabones, aquellos que presenten alcalinidad libre máxima, expresada como Na_2O, de 1% p/p.

6.2 Solamente son permitidos para su comercialización de productos que contengan amoníaco los que presenten un máximo de NH_3 libre, de 1% p/p.

6.3 Para los productos incluidos en la categoría de detergentes líquidos específicos para lavado de vajilla manual de venta libre el pH debe estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

6.3.1. Para aquellas formulaciones que presenten valores de pH entre 5,0 a 5,5 y también entre 9,5 y 10,0, deben presentar estudios dermatológicos que garanticen la seguridad de estos productos, en las condiciones de uso propuestas.

7.- Los lavavajillas líquidos destinados a uso profesional que sean corrosivos, deben comercializarse:

7.1 Coloreados, de manera tal que nunca puedan ser confundidos con el agua, cuando sean preparados no clorados.

7.2 Sin incorporar componentes que puedan alterar su olor característico cuando sean preparados clorados.

8.- Los productos objeto de este Reglamento una vez acondicionados para su venta, no deben inducir a confusión con productos alimenticios, cosméticos o medicamentos.

9.- Los envases y tapas de los productos comprendidos en este Reglamento deben ser en todas sus partes resistentes a fin de mantener las propiedades del producto e impedir rupturas y pérdidas durante el transporte, almacenamiento y manipulación.

10.- Los envases que tengan una forma que pueda atraer o exaltar la curiosidad de los niños por tener similitud con juguetes que éstos habitualmente utilizan deben contar con un cierre de seguridad para evitar que puedan acceder al producto, o contener algún componente que impida la ingestión del mismo.

11.- Los productos que por su composición estén contemplados en las Directivas 67/548 y 88/379 de la CEE y sus modificatorias y el Code of Federal Regulations de U.S.A. 16 CFR (Volumen 2), 16CFR 1500.129, 16 CFR 1700.14, y sus modificatorias, deben llevar tapa de seguridad a prueba de niños si está indicado en las mismas.

12.- El rotulado debe cumplir con lo indicado en el Anexo B.

13.- No se permite la introducción de juguetes ni de otros objetos dirigidos a los niños dentro del envase de los productos objeto de esta reglamentación.

14.- No se permite la venta de productos de uso restringido a profesionales en lugares don el consumidor tenga acceso directo.

15.- Se prohíben las asociaciones de desinfestantes con cualquier producto comprendido por este Reglamento.

16.- En los productos enzimáticos cuyo activo principal sean los catalizadores biológicos, la actividad enzimática debe ser comprobable.

17.- Los productos de limpieza general y afines cuando estén asociados con productos con acción antimicrobiana, deben obedecer la legislación específica, además de cumplir con este Reglamento.

18.- Las empresas responsables de la comercialización de productos destinados a ser utilizados por usuarios profesionales o industriales deben tener disponible la hoja de seguridad del producto.

ANEXO A

TIPOS/CATEGORIAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

A. ALVEJANTES/BLANQUEADORES

B. DETERGENTES/PRODUCTOS PARA EL LAVADO

C. DESINCRUSTANTES

D. PRODUCTOS PARA ACABADO DE SUPERFICIES

E. LIMPIADORES

F. NEUTRALIZADORES/ELIMINADORES DE OLORES

C. ODORIZADORES/AROMATIZANTES DE AMBIENTES

H. PRODUCTOS PARA PRE Y POST LAVADO

I. REMOVEDORES

J. JABONES

K. AUXILIARES

ANEXO B

ROTULADO PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

El rotulado debe cumplir los siguientes principios:

a) Debe contener información veraz y suficiente de sus usos y características esenciales.

b) Pueden ser utilizadas expresiones que resalten algún beneficio adicional relacionadas con la salud, siempre que sean justificadas técnicamente.

INFORMACIONES OBLIGATORIAS EN LOS ROTULOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A LIMPIEZA GENERAL Y AFINES

1.- Nombre comercial del producto.

2.- Finalidad de uso cuando no estuviera contemplada en el nombre comercial del producto.

3.- Contenido neto.

4.- Identificación de la empresa titular del producto.

5.- Incompatibilidades con algún material en caso de existir.

6.- Las leyendas:

6.1 “Mantenga fuera del alcance de los niños”.

6.2 “Lea atentamente el rótulo antes de usar el producto”.

6.3 “En caso de contacto con ojos, lave inmediatamente con abundante agua”.

6.4 “En caso de contacto con piel lave inmediatamente con abundante agua”, si corresponda.

6.5 “En caso de ingestión no provoque el vómito y consulte inmediatamente al Centro de Intoxicaciones o al Médico llevando el envase o rótulo del producto”.

6.5.1 Cada Estado Parte utilizará la denominación del Centro de Intoxicaciones, Servicio de Salud u otro propio de su país.

7.- Componentes: Componentes activos y aquellos de importancia toxicológica deben ser indicados por su nombre químico genérico, los restantes por su función en la formulación.

8.- Instrucciones de uso: Se harán constar las instrucciones y dosis para un uso adecuado del producto.

9.- Precauciones según el tipo y destino de uso del producto.

10.- Nº de lote o partida.

11.- Para productos de uso profesional se debe incluir la leyenda “Restringido a uso profesional” quedando prohibida toda otra indicación sobre su uso simultáneo en el hogar.

12.- Todas las leyendas y pictogramas de inserción obligatoria deben figurar con caracteres claros, bien visibles, indelebles en las condiciones normales de uso y fácilmente legibles por el consumidor.

La información obligatoria no puede escribirse sobre partes removibles para el uso, tales como cierres, precintos y otras que se inutilicen al abrir el envase.

Según el tipo de producto y la finalidad de empleo agregar además:

1.- Productos a base de tensioactivos sintéticos que contengan enzimas, alcalinizantes o blanqueadores:

“Evite el contacto prolongado con la piel. Después de utilizar este producto, lave y seque las manos”.

2.- Productos a base de hidrocarburos:

“Mantenga lejos del fuego y de superficies calientes”.

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“No inhale”

“Mantenga el recipiente herméticamente cerrado en lugar ventilado”

3.- Productos a base de amoníaco:

“Cuidado: irritante para los ojos y piel”

“No mezclar con productos a base de cloro”

4.-Productos en aerosol:

“No perfore el envase vacío”

“Mantenga lejos del fuego de superficies calientes”

“No arroje al fuego o incinerador”

“No exponga a temperatura superior a 50°C”

5.- Productos inflamables:

“Cuidado, inflamable! Mantenga lejos del fuego y de superficies calientes”

6.- Productos cáusticos y corrosivos:

“Peligro!! Causa quemaduras graves. Contiene un producto fuertemente alcalino/ácido “(mencionar el nombre)”

Pictograma de Cáustico/Corrosivo

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“Use equipamiento de protección adecuada” (citar según el tipo de producto: anteojos protectores, guantes, botas, etc.)

“No aplique sobre superficies calientes”

7.- Productos a base de glicoles (etilenglicol, dietilenglicol y butilglicol):

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“Evite la inhalación y el contacto con el producto”

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1192/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Congorosa (Lex Aquifolium) elaborado por Herboristería Guingard, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, por contener una sustancia prohibida por Disposición Nº 1788/2000.

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1758-04-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados y ante una denuncia efectuada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Bs. As., el Instituto Nacional de Medicamentos verificó, a través del procedimiento pertinente, la comercialización en el ámbito de dicha provincia de hierbas medicinales cuyo rótulo exhibía la marca Herboristería Guignard, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

Que asimismo se detectó, en el mismo ámbito, la comercialización del producto rotulado como Congorosa, sustancia incluida como prohibida, conforme el listado que surge de la Disposición 1788/00 ANMAT.

Que la Dependencia aludida, según constancias de autos, llevó a cabo la Orden de Inspección Nº 0531/04, en el establecimiento perteneciente a la firma Hierbas Guingard, sita en la Ruta Provincial nº 1, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, comprobándose que dicha firma sólo cuenta con habilitación otorgada a nivel provincial.

Que la titular de la firma manifestó en tal acto, que sólo comercializa sus productos en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, no reconociendo como propia la unidad exhibida y rotulada como Congorosa.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 8º inc. n).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 incs. n y ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto rotulado como Congorosa (LEX AQUIFOLIUM) elaborado por Herboristería Guingard, sita en la Ruta Provincial nº 1 (extensión Avda. Alem), de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, por contener una sustancia prohibida por Disposición Nº 1788/00 ANMAT.

Que asimismo corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país, excepto en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, de los productos elaborados por la firma Herboristería Guingard, dado que dicho establecimiento no posee inscripción ante esta autoridad de aplicación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Congorosa (LEX AQUIFOLIUM) elaborado por Herboristería Guingard, sita en la Ruta Provincial nº 1 (extensión Avda. Alem), de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, por contener una sustancia prohibida por Disposición Nº 1788/00 ANMAT.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, excepto en la Provincia de Entre Ríos, de los productos elaborados por la firma Herboristería Guingard, sita en la Ruta Provincial nº 1 (extensión Avda. Alem), de la ciudad de Chajarí, por no poseer inscripción ante esta autoridad de aplicación.

Art. 3º — Regístrese, remítase copia certificada de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de que tome la intervención de su competencia; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1660/2005

Prohíbese la comercialización de todas las unidades de la presentación por 10 ml del producto de diagnóstico denominado Anti IgG Humana, importado por la firma Química Córdoba S.A.

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-510-05-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto para diagnóstico de uso "in vitro" denominado Anti IgG Humana x 10 ml, importado por QUIMICA CORDOBA S.A.

Que de lo actuado surge que en cumplimiento del Programa "Fiscalización de Control de Productos Importados", el Iname mediante los procedimientos originados por las Ordenes Nº 1432/04 y 1473/04 procedió a llevar a cabo inspecciones en el establecimiento de la firma QUIMICA CORDOBA S.A. sito en Av. Córdoba 2439, Ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 1/3 consta el informe producido por el Servicio de Reactivos de Diagnóstico, en el que se detallan las irregularidades constatadas con motivo de las inspecciones llevadas a cabo en el establecimiento en cuestión.

Que al respecto se informa que la primera inspección no pudo ser realizada, no obstante haberse concertado con la firma la fecha de realización de la fiscalización del control de calidad con la suficiente antelación, por no encontrarse presente el Director Técnico, y por estar enferma la persona que debía realizar los ensayos.

Que sobre el particular el INAME informa que dicha situación no le habla sido comunicada.

Que con posterioridad, y habiendo tomado conocimiento el Iname que la empresa en cuestión estaría funcionando sin dirección técnica, se la intimó a regularizar la situación.

Que en fecha 9 de diciembre de 2004, la firma inició el cambio de dirección técnica.

Que mediante OI Nº 1473/04 se realiza finalmente el procedimiento de fiscalización de control de calidad de productos importados iniciándose el mismo en QUIMICA CORDOBA S.A., para luego trasladarse a las instalaciones del laboratorio de control de calidad contratado.

Que durante dicho procedimiento, la inspectora actuante constató que con el Trámite de Importación Nº 1477/2004 QUIMICA CORDOBA S.A. ingresó al país una presentación del producto IgG Humana (presentación de 10 ml).

Que el Iname informa a fs. 1/3 que dicha presentación no se encuentra autorizada para su comercialización por parte de esta Administración Nacional según lo que surge del Certificado del producto Nº 3250.

Que asimismo, agrega que en el trámite de Comercio Exterior Nº 1477/2004 fue declarado con el envase autorizado.

Que por otra parte, se constata que la firma no dispone de protocolos de control de calidad propios sino que utiliza una copia de un documento de FDA en idioma inglés.

Que por Acta se indicó al Director Técnico implementar protocolos propios.

Que algunos de los resultados del control de calidad no pueden ser comparados con los certificados de origen por haber sido utilizados otros fenotipos.

Que finalmente, a fs. 4/5 obra el Acta labrada como consecuencia de la entrevista mantenida con el Director Técnico en la sede del Iname, para comunicarle los resultados de la inspección, y que como consecuencia de ello todas las unidades del producto IgG Humana, presentación x 10 ml quedaban inhibidas para su comercialización por no encontrarse autorizadas.

Que asimismo, se le otorgó un plazo de diez (10) días para implementar las acciones correctivas correspondientes a las otras observaciones relevadas, y presentar ante el Iname los registros de distribución primaria de los últimos seis (6) meses del año 2004.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 2º y 3º de la Ley 16.463, y el Art. 4º de la Resolución MS y AS Nº 145/98 en lo referente a la importación de un producto en presentaciones no autorizados por esta Administración Nacional bajo el Certificado Nº 3250 y por funcionar sin cumplimentar debidamente las Normas referidas a BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO "IN VITRO" contenidas en la Disposición ANMAT Nº 3623/97 (según las observaciones de fs. 4/5).

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 3623/97, y 5º de la Disposición ANMAT Nº 2674/99 resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país de la presentación no autorizada del producto de diagnóstico mencionado precedentemente, la instrucción de un sumario sanitario y dar intervención a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todas las unidades de la presentación por 10 ml del producto de diagnóstico denominado ANTI IgG HUMANA, importado por la firma QUIMICA CORDOBA S.A. por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma QUIMICA CORDOBA S.A., y a quien revistaba el carácter de Director Técnico al momento de detectarse los hechos descriptos en el Considerando de la presente, por presunta infracción a los Artículos 2º y 3º de la Ley 16.463, Artículo 4º de la Resolución MS y AS Nº 145/98, y a las Normas referidas a BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO" contenidas en la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Art. 3º— Gírense copias autenticadas de las presentes actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Cámaras y entidades relacionadas, y a las Autoridades Sanitarias de todas las provincias del territorio nacional. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1191/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Solución Fisiológica marca Florisana, no estéril, no inyectable de Droguería Florisana.

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3747-04-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos da cuenta que en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos se tramitan actuaciones mediante el expediente nº 1-47-5864-04-4, del registro de esta Administración, en las cuales se denuncia la comercialización en el ámbito de la provincia de Bs. As. del producto rotulado como "SOLUCION FISIOLOGICA marca FLORISANA, no estéril, no inyectable de DROGUERIA FLORISANA, Bermúdez 1700 C.P. (1407) - Bs. As.".

Que dicha Dependencia sugiere, dado lo que surge de las actuaciones aludidas, cuyas constancias se adjuntan a fs. 2/8, se disponga la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de elaboración, ya que se ha detectado el tránsito interprovincial del producto mencionado y atento que el mismo carece de registro ante esta autoridad de aplicación.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 10º, inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N' 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto aludido, por no encontrarse registrado ante esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nºs 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SOLUCION FISIOLOGICA marca FLORISANA, no estéril, no inyectable de DROGUERIA FLORISANA, Bermúdez 1700 C.P. (1407) - Bs. As.".

Art. 2º — Regístrese, gírense copias certificadas de los presentes, al Ministerio de Salud de la Nación, a los fines de que tome la intervención de su competencia; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1176/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Gemtro 1gr. por frasco ampolla, lote 7RG06P vto. sept. 1 2005, el cual dice ser elaborado por la firma Eli Lilly And Company Indianápolis Usa e importado por Ely Lilly Interamerica Inc. (Sucursal Argentina).

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-444-05-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue recibida una notificación escrita realizada por parte de la firma Eli Lilly Inc. (Sucursal Argentina) por la que puso en conocimiento de esta Administración de la existencia en el mercado comercial de estuches falsificados del producto GEMTRO 1gr. por frasco ampolla, lote 7RG06P VTO. SEPT. 1 2005, certificado nº 44.917, el cual dice ser elaborado por la firma ELI LILLY AND COMPANY INDIANAPOLIS USA e importado por ELI LILLY INTERAMERICA INC. (SUCURSAL ARGENTINA).

Que a fs.3/4 luce copia de la nota presentada por la firma Eli Lilly Interamerica Inc. (Suc. Argentina), titular del registro, de la que surgen las diferencias existentes entre el estuche original y el falsificado a saber: 1) Vencimiento: Falsificado "SET 1 2005" en tinta color azul. Original: ABL 1 2005 en tinta color negro. 2) Impresión sobre el estuche: Falsificado: "MEDICAMENTE" "PRESCRIPSION". Original: "MEDICAMENTO" "PRESCRIPCION". 3) Calidad de la cartulina: Se observan Diferencias 4) Troquelado del código de barras: Se observan diferencias.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización, en forma preventiva, en todo el territorio nacional atento que se desconoce la existencia en el mercado de unidades completas del lote en cuestión.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 5º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado GEMTRO 1gr. por frasco ampolla, lote 7RG06P VTO. SEPT. 1 2005, certificado nº 44.917, el cual dice ser elaborado por la firma ELI LILLY AND COMPANY INDIANAPOLIS USA e importado por ELI LILLY INTERAMERICA INC. (SUCURSAL ARGENTINA), por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Disposición 1554/2005

Prohíbese la comercialización del producto rotulado Suplemento Dietario, Vitaminas y Minerales A.N.Y.D. RNPA Nº 01027158, y RNPA Nº 01001151.

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Expediente 1-47-2110-1984-04-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se originaron a raíz de una denuncia referida al producto rotulado como “SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D. RNPA Nº 01027158, RNPA Nº 01001151” en la que se manifiesta que los números de registro que figuran en el rótulo no corresponden a dicho producto.

Que consultada la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, informó que dicho número de RNPA no correspondía al producto en cuestión sino al producto denominado “SUPLEMENTO DIETARIO A BASE DE HIGADO DESECADO BOVINO”, nombre de fantasía “HIGADO” el cual ya había sido dado de baja por no haber solicitado oportunamente la firma titular la reinscripción de dicho certificado de RNPA.

Que efectuada una inspección con el objeto de realizar una toma de muestra del producto en presunta infracción, se constató que efectivamente el número de RNPA consignado en el rótulo no correspondía al producto “SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D. (Protocolo de Análisis de fs. 9).

Que en virtud de lo expuesto, el producto “SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D infringe el Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por encontrarse falsamente rotulado y el Artículo 155 del citado Código por tratarse de un producto ilegal dado que no se encuentra autorizado.

Que atento a ello y sin perjuicio de la comunicación que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó a las jurisdicciones bromatológicas y delegaciones del INAL respecto a la situación del producto, el INAL recomendó prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones tomadas.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como “SUPLEMENTO DIETARIO, VITAMINAS Y MINERALES A.N.Y.D. RNPA Nº 01027158, RNPA Nº 01001151” por los motivos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 5/2005

Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM). Declárase como Area Libre de la Plaga Anastrepha fraterculus a la provincia de Mendoza.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el expediente Nº 3536/03 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución SENASA Nº 515 del 16 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS de la Provincia de Mendoza (PROCEM MENDOZA) presenta antecedentes técnicos de la situación fitosanitaria de la misma en el estatus de Area Libre de la plaga Mosca de los Frutos del género Anastrepha (Díptero, Tefritidae) de importancia económica a nivel mundial.

Que los antecedentes técnicos presentados responden al Sub-Estándar Regional de Protección Fitosanitarla (Sub- ERPF 3.2.1) referente a los requisitos para el reconocimiento de Area Libre de Mosca de los Frutos, desarrollado y aprobado por el COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR (COSAVE).

Que el Area Objetivo presenta resultados de monitoreo (trampeo y muestreo) negativos del género Anastrepha desde 1994.

Que el Area Objetivo cuenta con un sistema de protección cuarentenaria de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Que se dan condiciones climáticas rigurosas, como temperatura y humedad relativa ambiente, que imposibilitan el desarrollo del ciclo vital y la presencia de hospederos de pasaje invernal de la plaga, haciendo imposible su establecimiento.

Que las supervisiones técnicas realizadas por la Coordinación Nacional del PROCEM, estipuladas por Resolución SENASA Nº 358 del 31 de julio de 2003 avalan la documentación presentada por PROCEM Mendoza.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el reconocimiento de Area Libre de la Plaga, facilitará las gestiones a nivel internacional, lo que permitirá acceder a nuevos mercados.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo prescripto por el artículo 3º de la resolución Nº 515 de fecha 15 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárese como Area Libre de la Plaga Anastrepha fraterculus (Díptero, Tefritidae) a la provincia de MENDOZA en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Coordinación Nacional del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) realizará el seguimiento del Programa en el Area Objetivo y el mantenimiento del estatus de Area Libre.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Diana M. Guillén.

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 15/2005

Representante del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires. Finalización de funciones.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido una recomposición de personal en la División Jurídica de la Dirección Regional Palermo.

Que consecuentemente corresponde introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que dicha Dirección Regional ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones del Agente Mario Roque FIGLIUOLO (Legajo Nº 30.734/88 – D.N.I. Nº 14.833.880), para actuar como Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, que le fueran asignadas oportunamente mediante la Disposición Nº 17/04 (D.G.I.) del 18 de febrero de 2004.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.



Banco Ciudad

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA CON BASE

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

PUEYRREDON 1438/40 4° piso UF 5

Departamento de 4 ambientes, habitación de servicio baño cocina y entrepiso. Superficie cubierta: 99,46m2. Semicubierta: 13,41m2 Balcones: 0,86m2. Entrepiso: 8,29m2. Total: 122,02m2. Exhibición. los días: 5 y 6 de abril de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 120.000.-

JOSE ANTONIO CABRERA 4705 1° PISO "E" UF 9

Departamento de 1 ambiente baño y cocina Superficie cubierta: 27,19m2. Exhibición los días: 5 y 6 de abril de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 43.000.-

TTE. GRAL. PERON 1306/08/10 4° PISO "C" UF 17

Departamento de 2 ambientes baño y cocina. Superficie cubierta 40,00m2. Semicubierta: 1,90 m2 Exhibición los días: 7 y 8 de abril de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 57.000.-

JEAN JAURES 368 1° piso "2" UF 8

Departamento de 2 ambientes baño y cocina. Superficie cubierta 29,40 m2. Exhibición los días: 7 y 8 de abril de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 40.000.-

RINCON 1165/67 PB "1" UF 1

Departamento de 1 ambiente baño cocina lavadero y patio Superficie cubierta: 51,11m2. Semicubierta 2,60m2. Descubierta: 2,77m2. Total: 56,48m2. Exhibición los días: 11 y 12 de abril de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 40.000.-

VIRREY CEVALLOS 654/56 2° PISO "A" UF 9

Departamento de 1 ambiente baño cocina y balcón. Superficie cubierta: 29,44m2. Balcón: 2,71m2. Exhibición los días: 11 y 12 de abril de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 21.000.-

SUBASTA: El día 15 de Abril de 2005, a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 1,5% más IVA. **Saldo:** 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja n° 2 - Capital Federal. Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. **INFORMES Y CONSULTAS:** En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, Fax 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA. LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido)

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

e. 4/4 N° 475.752 v. 4/4/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.451 del 29/3/2005

Expediente N° 13.086: Modificación del artículo 13° y reforma integral del estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la modificación del artículo 13° y la reforma integral del estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la entidad celebrada el 15 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 4/4 N° 475.645 v. 4/4/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 316/2005

Bs. As., 23/3/2005

VISTO el expediente N° 1-2002-5351000013/05-3 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 1403/96, 92/00 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto N° 674/89 indica que, todos los establecimientos industriales y/o especiales, están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual conteniendo los datos especificados en las Disposiciones Instrumentales del Decreto citado.

Que la obligatoriedad de presentación de dicha Declaración Jurada, alcanza a todos los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquéllos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua y que se encuentren radicados en Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires en los Partidos de General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Tres de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre cualquiera sea el destino de sus vertidos; mientras que en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Pte. Perón, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes, la obligatoriedad alcanza a los establecimientos que utilicen directa o indirectamente una red externa de desagües cloacales o cloaca máxima operada por Aguas Argentinas S.A. o que se encuentren en el radio servido de cloacas por el mismo concesionario.

Que asimismo será obligatoria la presentación para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en Capital Federal y en los Partidos señalados precedentemente y que se encuentren en el radio servido de cloacas por el concesionario y que, pese a no generar vertidos industriales, posean circuitos cerrados de cualquier tipo de líquidos y/o barros.

Que también deberán presentar dicha Declaración Jurada aquellos establecimientos industriales y/o especiales que estén radicados en algunos de los Partidos antes mencionados y que en la actualidad estuvieran separados en un nuevo Partido.

Que a todo establecimiento industrial y/o especial que no efectúe la presentación en término de la Declaración Jurada Anual se le aplicará la multa prevista en el artículo 15 del Decreto N° 674/89.

Que a efectos de normalizar el procedimiento de presentación de la Declaración Jurada Anual, es necesario fijar una fecha anual.

Que el artículo 9° de la Resolución N° 79.179/90 OSN., establece que la Declaración Jurada Anual deberá ser presentada del 1° al 30 de abril de cada año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92, sus modificatorios y complementarios), el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003 y el Decreto N° 674/89 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La Declaración Jurada Anual a que hace referencia el artículo 10 del Decreto N° 674/89 modificado por su similar N° 776/92, deberá ser presentada ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación del 1° al 30 de abril de cada año, conteniendo la información correspondiente al año anterior.

ARTICULO 2° — Toda información referente a la presentación de la Declaración Jurada Anual será provista a través de la página web de esta Secretaría, www.medioambiente.gov.ar/contaminacion.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y, archívese. — Dr. ATILIO A. SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 4/4 N° 475.613 v. 4/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 277/2005

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0349764/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, el Decreto N° 955 de fecha 28 de julio de 2004; Decisión Administrativa N° 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 11 de enero de 2005; la Resolución N° 398 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 30 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1283/2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se definieron sus competencias.

Que el “Programa Nacional 700 Escuelas” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad.

Que en el marco del “Programa Nacional 700 Escuelas”, con fecha 30 de octubre de 2004, se publicó en los diarios “La Nación”, “Página 12” y “Clarín”, el décimo llamado a Licitación Pública Nacional, para la construcción de edificios escolares en diferentes provincias participantes del Programa.

Que resulta necesario confirmar dichos llamados a licitación para la construcción de las escuelas que se detallan en el Anexo I, correspondientes al “Programa Nacional 700 Escuelas” y asimismo aprobar su documentación licitatoria.

Que por Decisión Administrativa N° 1/2005, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció la distribución del PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, donde se establece que el Programa cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 398/2004, se autorizó al Señor Secretario de Obras Públicas a realizar todos los trámites atinentes a los procesos licitatorios del “Programa Nacional 700 Escuelas”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confírmase el décimo llamado a Licitación Pública Nacional en el marco del “Programa Nacional 700 Escuelas”, de conformidad con los avisos de los respectivos llamados a Licitación, que en copia autenticada se acompañan como Anexo I, y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Apruébase la documentación licitatoria que en copia autenticada se acompaña como Anexo II y forma parte integrante de la presente y; el Presupuesto Oficial de las SESENTA (60) escuelas por PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 28.297.246,00), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 4/4 N° 475.650 v. 4/4/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 309/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO el Expediente N° 2002-12530/03-1 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. emitiendo una solicitud de inclusión en el régimen de excepción contemplado en el Artículo Cuarto de la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 823 de fecha 26 de julio de 2001 que prohíbe la producción y comercialización de fibras de Crisotilo y productos elaborados a base de o con ellas, ya que la tecnología disponible a nivel mundial no ofrece alternativas de reemplazo para las membranas de asbesto en la producción de cloro-soda.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD ha informado que el uso del asbesto crisotilo en la elaboración de estos diafragmas se encuentra autorizado aún en aquellos países que han prohibido el asbesto, siendo la única excepción existente en sus normativas, como es el caso de la Unión Europea.

Que al acreditarse fehacientemente, a la fecha, la imposibilidad de reemplazo y la inexistencia de alternativas en el mercado, se ha interpretado que la solicitud se encuadra en el espíritu del Artículo Cuarto de la Resolución 823/01.

Que el iniciador refiere estar totalmente de acuerdo con el espíritu de la normativa de prohibición del asbesto, y cumple con la normativa vigente respecto de su uso en el país, para lo cual acompaña su presentación con las certificaciones correspondientes dando cumplimiento a los requisitos fijados en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución.

Que el área técnica recomienda instar a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a promover el desarrollo de tecnología alternativa para la producción de cloro-soda sin recurrir al empleo del asbesto.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION y la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS han compartido el criterio propuesto por el área técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la “Ley de Ministerios-T.O. 1992”, modificado por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. la importación de CUATRO MIL DOSCIENTOS (4.200) KILOGRAMOS de Asbesto Crisotilo a los exclusivos fines de su uso en los diafragmas para la producción de cloro y soda cáustica, a partir del 1 de enero del corriente año y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, tal cual lo previsto en el Artículo Cuarto de la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD N° 823 de fecha 26 de julio de 2001.

ARTICULO 2° — Instase a la Empresa PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a promover el desarrollo de tecnologías alternativas que permitirán prescindir del empleo del asbesto en la producción de cloro-soda en el futuro.

ARTICULO 3° — Comuníquese la presente resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesarias en las órbitas de sus competencias.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 4/4 N° 475.623 v. 4/4/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 276/2005

Bs. As., 30/3/2005

VISTO las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 1615/96 y la Resolución N° 075/98-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Leyes citadas en el Visto y en virtud del Decreto N° 1615/96, la Superintendencia de Servicios de Salud tiene específicas competencias en lo que hace a la fiscalización del cumplimiento del Programa Médico Obligatorio —hoy de Emergencia— y en la adopción de las medidas destinadas a asegurar una adecuada atención de los beneficiarios del sistema.

Que con el objeto de establecer procedimientos destinados a dar solución a los reclamos que formulaban los beneficiarios fue dictada la Resolución N° 075/98 SSSALUD fijando las normas aplicables a la atención de tales requerimientos.

Que la experiencia recogida en la aplicación de la citada Resolución amerita se adopten en forma paralela medidas adicionales y complementarias que permitan atender tales reclamos con la celeridad indispensable, garantizando el principio de inmediación y un tratamiento multidisciplinario simultáneo, que evite toda demora en su tramitación.

Que en una primera etapa, subsistirá la vigencia de las normas y procedimientos previstos en la Resolución N° 075/98 SSSALUD y en forma paralela actuará el Equipo Especial de Atención de Reclamos que se avocará progresivamente a los casos que ameriten su intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 y la Resolución N° 257/05 SSSalud.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el Equipo Especial de Atención de Reclamos que dependerá funcionalmente de la Gerencia General de este Organismo y estará integrado por personal profesional y técnico que actualmente se desempeña en las Gerencias de Servicios al Beneficiario, de Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 2° — La Coordinación del Equipo creado por la presente estará a cargo del Sr. Subgerente de Control Prestacional, Dr. Gustavo SANTERO.

ARTICULO 3° — La actuación del Equipo Especial de Atención de Reclamos se basará en los principios de inmediación e informalidad en el tratamiento de los casos, con el objeto esencial de alcanzar una pronta solución de los requerimientos que atienda, dentro del marco de las obligaciones que el ordenamiento legal impone a las Obras Sociales.

ARTICULO 4° — El Equipo que se crea se avocará al tratamiento de los casos que por su naturaleza y/o urgencia así lo ameriten, teniendo específicas atribuciones para solicitar a los reclamantes la documentación que resulte necesaria para acreditar la procedencia del reclamo y requerir a los Agentes del Seguro el cumplimiento de los actos que les estén impuestos por el ordenamiento legal.

ARTICULO 5° — A los fines indicados en el Artículo anterior, dentro de los diez (10) días de publicada la presente, las Obras Sociales deberán designar y comunicar formalmente a la Gerencia General de esta Superintendencia de Servicios de Salud, tres (3) referentes profesionales que respectivamente actúen en el área médica, jurídica y social de cada entidad y que se constituirán en los interlocutores permanentes del Agente del Seguro con el Equipo Especial de Atención de Reclamos. Al menos uno de los referentes designados deberá tener mandato para ejercer la representación legal de la Obra Social.

ARTICULO 6° — Las normas y procedimientos establecidos por la Resolución N° 075/98 SSSALUD continuarán aplicándose a los reclamos que no hayan sido tomados para su tratamiento por el Equipo que se crea por la presente.

ARTICULO 7° — La Gerencia General de este Organismo estará facultada para dictar las normas que regirán la actuación del Equipo Especial de Atención de Reclamos y los procedimientos que aplicará para el tratamiento y solución de los casos. Quedará asimismo a cargo de la Gerencia General, proponer el dictado de las normas adicionales, complementarias o modificatorias que permitan un mejor cumplimiento del objetivo de la presente.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dra. SUSANA R. ELORDI, Gerente General, Superintendencia de Servicios de Salud. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 4/4 N° 475.614 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: TEMUX S.A. C.U.I.T. 30-69801152-8, Desp.:HERNANDEZ ARIEL C.U.I.T :20-25029096-8

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01001610F	1-1	0201.30.00.100E - Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg) hilton, s/co	8,10	8,50	4,94	423
03069EC01001610F	1-2	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	8,10	8,50	4,94	423
03069EC01001610F	1-3	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env a	8,10	8,50	4,94	423
03069EC01001610F	1-4	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	8,10	8,50	4,94	423
03069EC01001544L	1-1	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío,	7,99	8,50	6,38	438
03069EC01001544L	1-2	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env	7,99	8,50	6,38	438
03069EC01001544L	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	7,99	8,50	6,38	438
03069EC01001544L	1-4	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env a	7,99	8,50	6,38	438
03069EC01001544L	1-5	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	7,99	8,50	6,38	438
03069EC01001626M	1-4	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env a	5,74	8,25	43,73	412
03069EC01001147K	1-1	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío,	7,40	8,50	14,86	438
03069EC01001147K	1-2	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env	7,40	8,50	14,86	438
03069EC01001147K	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	7,40	8,50	14,86	438
03069EC01001147K	1-4	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env a	7,40	8,50	14,86	438
03069EC01001147K	1-5	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	7,40	8,50	14,86	438
03069EC01001658R	1-3	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env a	5,65	8,25	46,02	438
03069EC01001577R	1-1	0202.30.00.100Y – Tortuguita, env. Indiv., novillo	1,30	1,65	26,92	102
03070EC01001577R	1-2	0202.30.00.100Y – Chingolo, env. Indiv., novillo	1,50	1,65	10,00	102
03071EC01001577R	1-3	0202.30.00.100Y – Marucha, env. Indiv., novillo	1,30	1,65	26,92	102
03072EC01001577R	1-4	0202.30.00.100Y – Garrón / brazuelo, env. Indiv., novillo	1,30	1,65	26,92	102
03073EC01001577R	1-5	0202.30.00.100Y – Tapa de bife ancho, env. Indiv., novillo	1,30	1,65	26,92	102
03074EC01001577R	1-6	0202.30.00.100Y – Cogote, env. Indiv., novillo	1,30	1,65	26,92	102

Exp: CARNE HEREFORD S.A. C.U.I.T. 30-70713918-4, Desp.: ALBELO DANIEL C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC01006988B	1-7	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	5,60	5,90	5,36	438
02057EC01006988B	1-8	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env	5,60	5,90	5,36	438
02057EC01001776Y	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	5,80	6,10	5,17	438
02057EC01001776Y	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env a	5,80	6,10	5,17	438
02057EC01001776Y	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	5,80	6,30	8,62	438
02057EC01001776Y	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env	5,80	6,30	8,62	438
02057EC01001776Y	1-5	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacio,	4,50	4,80	6,67	438
02057EC01001776Y	2-2	0201.30.00.900Y –Nalga de afuera, cuota hilton, env al va	1,75	1,84	5,14	438
02057EC01001890L	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	6,00	6,30	5,00	423
02057EC01001890L	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env	6,00	6,30	5,00	423
02057EC01002316F	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	5,00	5,37	7,40	423
02057EC01002316F	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env a	5,00	5,37	7,40	423
02057EC01002316F	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	5,00	5,37	7,40	423
02057EC01002316F	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env	5,00	5,37	7,40	423
02057EC01002316F	1-5	0201.30.00.100E – Bola de lomo, cuota hilton, env al vacio	1,75	1,80	2,86	423
02057EC01002316F	1-6	0201.30.00.100E – Bife ancho, cuota hilton, env al vacio,	4,00	4,30	7,50	423
02057EC01005127X	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de Cuadril, cuota hilton, env a	4,40	5,70	29,55	423
02057EC01003671K	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	4,45	4,60	3,37	426
02057EC01003671K	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, cuota hilton, env al vacío, nov	4,45	4,60	3,37	426
02057EC01003671K	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacio,	4,45	4,60	3,37	426
02057EC01003671K	2-1	0201.30.00.900Y – Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	4,45	4,60	3,37	426
02057EC01003671K	2-2	0201.30.00.900Y – Cuadril, cuota hilton, novillos	4,45	4,60	3,37	426
02057EC01001778Z	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío,	5,70	6,10	7,02	426
02057EC01003173H	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, cuota hilton, env al vacío, nov	3,50	5,17	47,71	426
02057EC01004440F	2-2	0201.30.00.900Y – Cuadril, cuota hilton, env al vacio, novi	4,26	5,70	33,80	426
02057EC01004775Z	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	4,50	5,70	26,67	426
02057EC01004775Z	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novi	4,50	5,70	26,67	426
02057EC01004775Z	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	4,50	5,70	26,67	426
02057EC01004775Z	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env	4,50	5,70	26,67	426
02057EC01004775Z	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío,	4,50	5,70	26,67	426
020572EC01004775Z	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env al vacío,	4,50	4,80	6,67	426
02057EC01004775Z	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	4,50	5,70	26,67	426
02057EC01004775Z	2-2	0201.30.00.900Y – Cuadril, cuota hilton, env al vacío, nov	4,50	5,70	26,67	426
02057EC01004617L	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	4,32	5,70	31,94	426
02057EC01004617L	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacio, novi	4,32	5,70	31,94	426
02057EC01004617L	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-/=1816 Kg) cuota hilton, env al	4,32	5,70	31,94	426
02057EC01004617L	1-4	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env	4,320	5,70	31,94	426
02057EC01004617L	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 Kg) hilton, env al vacío,	4,320	5,70	5,70	426
02057EC01004617L	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, novill	4,320	4,80	11,11	426
02057EC01004617L	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	4,320	5,70	31,94	426
02057EC01004617L	2-2	0201.30.00.900Y – Cuadril, cuota hilton, env al vacío, nov	4,320	5,70	31,94	426
02057EC01004881Y	1-1	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novi	4,000	5,90	47,50	426
02057EC01004881Y	1-6	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, novill	2,680	3,10	15,67	426

Exp: ALIARG S.A. C.U.I.T. 30-70817721-7, Desp.: ALBELO DANIEL C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02057EC01001515G	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	2,69	3,60	33,83	426
02057EC01001515G	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	2,79	3,60	29,03	426
02057EC01001515G	1-3	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env al vacío, novi	3,70	6,00	62,16	426
02057EC01001515G	1-7	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, novill	2,69	3,10	15,24	426
02057EC01001515G	2-2	0201.30.00.900Y – Cuadril, cuota hilton, env al vacío, nov	3,70	6,00	62,16	426
03057EC01005024F	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	7,86	8,50	8,14	438
03057EC01005024F	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	7,86	8,50	8,14	438
03057EC01002867R	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío	5,93	7,10	19,73	426
03057EC01002867R	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, cuota hilton, env al vacío, nov	4,38	7,10	62,10	426

ESTEBAN C. MENGARELLI, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 4/4 N° 475.559 v. 4/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta N° 175/2005-MEP y N° 705/2005-SC

Bs. As., 31/3/2005

VISTO la indicación del señor Presidente de la Nación, Doctor D. Néstor Carlos KIRCHNER de llevar adelante un proyecto de uso y ocupación del edificio denominado “Palacio de Correos y Telecomunicaciones”, sito en la manzana delimitada por las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes y las calles Sarmiento y Bouchard de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 114 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 322 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 1 de marzo de 2005 se constituyó la Unidad de Gestión del Proyecto Cultural y Urbanístico del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Que la Resolución Conjunta mencionada contempla la ejecución de un proyecto integral para la transformación del Palacio de Correos y Telecomunicaciones en el “Centro Cultural del Bicentenario”.

Que dicha Unidad de Gestión tiene como misión formular un plan general de ideas para el uso y aprovechamiento de dicho edificio, que contribuya a realzar el patrimonio histórico y cultural del ESTADO NACIONAL.

Que la citada Resolución Conjunta menciona la conveniencia de realizar un Concurso Nacional e Internacional de Ideas a fin de asegurar la concreción de la meta fijada.

Que la Unidad de Gestión aludida confeccionó las Bases que regirán dicho Concurso Nacional e Internacional de Ideas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 114 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 322 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 1 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convócase a Concurso Nacional e Internacional de Ideas con el propósito de definir las mejores alternativas de uso y ocupación del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, a fin de concretar un proyecto cultural que aproveche de manera racional el edificio, que permita conformar el “Centro Cultural del Bicentenario”.

ARTICULO 2° — Apruébanse las Bases del Concurso Nacional e Internacional de Ideas a realizarse, detalladas en el Anexo de la presente medida, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 3° — Los gastos ocasionados por el cumplimiento de lo establecido en el Anexo de la presente medida serán sufragados con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, SAF 357 para el presente ejercicio, con imputación a 1-0-0-1-02-341-11-1.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia del la Nación.

ANEXO

BASES

CONCURSO NACIONAL E INTERNACIONAL DE IDEAS

PALACIO DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

1. — ANTECEDENTES:

El Palacio de Correos y Telecomunicaciones, conocido también como “Correo Central”, es un edificio construido entre 1908 y 1928. Debido a los cambios técnicos, sociales y económicos acaecidos desde su edificación, ya no se usa para el propósito para el que fue construido. No obstante ello, por su calidad arquitectónica y su lugar en la historia edilicia de la ciudad y el país, fue declarado Monumento Histórico Nacional.

En consecuencia, el Gobierno Nacional ha resuelto designarlo como “Centro Cultural del Bicentenario” y, por intermedio del Organismo Convocante, llama a Concurso Nacional e Internacional de Ideas a fin de concretar tal propósito.

2. — OBJETO DEL CONCURSO

El presente Concurso Nacional e Internacional de Ideas tiene como objetivo definir las mejores alternativas de uso y ocupación del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, a fin de concretar un proyecto cultural que aproveche de manera racional el edificio y lo ponga en valor como parte del patrimonio histórico de la REPUBLICA ARGENTINA.

Las ideas que se presenten deberán resultar compatibles con la estructura física y funcional de un inmueble declarado Monumento Histórico Nacional que es, a la vez, parte de un destacado entorno urbano.

Se solicitan ideas elaboradas y desarrolladas que puedan ser aplicadas arquitectónicamente para conformar el “Centro Cultural del Bicentenario”.

Las presentaciones se considerarán a la luz de criterios culturales, históricos, artísticos, institucionales, económicos y de beneficio social.

Resulta indispensable considerar la viabilidad financiera del Centro Cultural a conformar, sobre la base de que la relación entre los costos y los ingresos que pudiesen generarse por diversas fuentes, públicas o privadas, sea sustentable en el tiempo. Esta consideración debe formar parte integral de las ideas que se propongan.

3. — TIPO DE CONCURSO

Este es un concurso de ideas abierto a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin distinción de nacionalidad, origen, ocupación o domicilio, y sin requisitos especiales de participación.

4. — ORGANISMO CONVOCANTE

El presente Concurso Nacional e Internacional de Ideas es organizado, en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la Unidad de Gestión del Proyecto Cultural y Urbanístico del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Conjunta N° 114 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 322 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 1 de marzo de 2005.

La expresión “Organismo Convocante” empleada en las presentes Bases se refiere a dicha Unidad de Gestión.

5. — AMBITO DE ACTUACION

El ámbito del presente Concurso Nacional e Internacional de Ideas es el Palacio de Correos y Telecomunicaciones, sito en la manzana delimitada por las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes y por las calles Sarmiento y Bouchard de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Toda propuesta que se extienda más allá de la manzana indicada en el párrafo anterior y contemple intervenciones en el entorno urbano será especialmente valorizada por el Organismo Convocante en la medida que responda al objeto del presente Concurso, pudiendo ser puesta a consideración del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o de otros entes relacionados con ella.

6. — PARTICIPANTES

6.1. — OBLIGACION DE LOS PARTICIPANTES

El solo hecho de intervenir en el presente Concurso Nacional e Internacional de Ideas implica, para los participantes, la aceptación íntegra y sin reservas de todos los Puntos de las presentes Bases.

6.2. — LIMITACIONES DE LOS PARTICIPANTES

No podrán participar en este Concurso Nacional e Internacional de Ideas quienes integren o hayan sido adscriptos al Organismo Convocante, ni quienes tuvieren vínculos familiares o profesionales con miembros de éste.

Podrán, en cambio, participar del presente Concurso pero sin recibir premios en dinero los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o de la Administración Pública Nacional que revisten en las categorías A y B o superiores del Régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) o equivalente.

6.3. — RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Es responsabilidad de los participantes presentar propuestas de su propia creación. El ESTADO NACIONAL ARGENTINO deslinda toda responsabilidad relacionada con eventuales reclamos de terceros por la autoría de las ideas presentadas en el presente Concurso Nacional e Internacional de Ideas.

6.4. — REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES

No se requiere inscripción previa en este Concurso Nacional e Internacional de Ideas. El registro de los participantes será la nómina de quienes envíen propuestas, de acuerdo con lo consignado en el Punto 7 de las presentes Bases.

6.5. — EXCLUSION

No serán registradas ni consideradas propuestas que fueren presentadas fuera del plazo estipulado al efecto.

7. — ENTREGA DE LA PROPUESTA

Las propuestas serán recibidas hasta las 22:00 horas (hora oficial argentina) del 15 de julio de 2005 en el sitio de internet: www.palacio-correos.gov.ar/enviopropuesta. A tal efecto será imprescindible completar los campos solicitados en el “Formulario de envío de propuesta”, el cual se compone de:

a) Datos del participante.

b) Síntesis de la propuesta —con el requisito de que no posea más de DOS MIL QUINIENTOS (2500) caracteres—.

c) Desarrollo de la propuesta, en formato “.pdf” —el sitio de internet mencionado no podrá recibir descripciones que excedan los 10.000 kb—.

d) Todo material adicional —maquetas, planos, diseños, etcétera— que el participante entienda necesario remitir será recibido hasta la misma fecha y hora mencionada, en la oficina sede del Organismo Convocante, sita en Av. Leandro N. Alem N° 339, 6° piso, oficina 609, Código Postal C1000ZAA, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA. Dicho material deberá ser perfectamente identificado, contando con los datos personales del participante y con el “Número Unico de Registro” emitido automáticamente por la página web una vez completado el correspondiente “Formulario de envío de propuesta”.

Expirado el plazo de entrega de las presentaciones, el “Formulario de envío de propuesta” no estará más disponible en el sitio de internet indicado.

De cada presentación recibida se acusará recibo mediante el envío por correo electrónico de un “Número Unico de Registro”.

7.1. — FORMATO DE ENTREGA

Las ideas deberán enviarse en formato digital y en idioma español.

No se recibirán propuestas por otras vías que la provista en el sitio de internet mencionado, a excepción del material adicional de acuerdo a lo estipulado en el Punto 7 de las presentes Bases.

7.2. — CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Dado que se trata de un concurso de ideas, queda a discreción de los participantes la manera de presentarlas y el grado de detalle de su descripción. Sin embargo, se espera que sean explicadas con la claridad y amplitud necesarias para que se comprendan sus alcances, y que se proporcionen los argumentos que las justifiquen.

8. — VISITAS AL EDIFICIO Y CONSULTAS

Los días 20 y 27 de abril y 4 y 11 de mayo del corriente, a las 09:30 horas, los interesados podrán hacer una visita guiada al edificio, debiendo presentarse al efecto en Avenida Leandro N. Alem N° 339, planta baja (Recepción). Se estima que cada visita tendrá una duración de NOVENTA (90) minutos.

Asimismo, entre los días 3 y 31 de mayo de 2005, cualquier interesado podrá realizar por escrito en http://www.palacio-correos.gov.ar/consultas las consultas que considere necesarias. Las respuestas serán publicadas en dicha página web el 15 de junio de 2005.

9. — EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

El Organismo Convocante evaluará la totalidad de las propuestas recibidas en el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha límite indicada en el Punto 7 de las presentes Bases.

10. — DECISION SOBRE LOS GANADORES

La selección que realice el Organismo Convocante será ad referéndum de la recomendación que realicen los señores Ministro de Economía y Producción y Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación, la que será objeto de decisión por parte del señor Presidente de la Nación.

11. — RESULTADO DEL CONCURSO

El resultado del concurso se dará a publicidad el 22 de septiembre de 2005 en el sitio de internet: www.palacio-correos.gov.ar, sin perjuicio de que pueda difundirse por otros medios. Dicho resultado será inapelable.

12. — DERECHO DE UTILIZACION DE LAS IDEAS PRESENTADAS

Por el solo hecho de presentar una propuesta, los participantes ceden al ESTADO NACIONAL ARGENTINO el derecho de utilización de las ideas que propongan. El Organismo Convocante tendrá libre uso de esas ideas y podrá utilizarlas de manera total o parcial, combinarlas o complementarlas con otras y/o replantearlas, a su entera discreción, para definir el destino que se le dará al edificio en cuestión. Podrá también solicitar la colaboración de los autores, si así lo considerara conveniente.

El resultado del presente Concurso Nacional e Internacional de Ideas no será vinculante en términos del destino y del uso que el ESTADO NACIONAL ARGENTINO le asigne finalmente al edificio que constituye su objeto.

Toda la documentación admitida en este Concurso Nacional e Internacional de Ideas quedará a disposición del Organismo Convocante, el que podrá publicar las propuestas, supuesto en cual citará su autoría.

Los autores de los trabajos seleccionados serán invitados a participar preferentemente en el Concurso de Anteproyectos previsto para la segunda etapa.

13. — PREMIOS

1° Premio	$ 30.000
2° Premio	$ 15.000
3° Premio	$ 8.000
4° Premio	$ 6.000
5° Premio	$ 4.000
Hasta DIEZ (10) menciones	$ 1.000

Los trabajos premiados así como las menciones otorgadas y sus correspondientes autores serán publicados en el sitio de internet oficial de la convocatoria.

13.1. — PREMIOS DESIERTOS

El Organismo Convocante podrá, a su entera discreción, declarar desiertos UNO (1) o más premios.

13.2. — ENTREGA DE PREMIOS

La entrega de premios se realizará en lugar y fecha a convenir por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

14. — INFORMACION COMPLEMENTARIA

En forma complementaria a lo establecido en las presentes Bases, en la página web mencionada estarán disponibles los siguientes contenidos:

— Memoria histórico-arquitectónica: describe el contexto histórico del momento y su influencia en la tipología arquitectónica final del edificio.

— Planos del edificio: contiene fachadas, cortes y plantas del edificio en escala 1:500.

— Situación urbana: describe un análisis de los TRES (3) corredores dentro de los cuales se encuentra implantado el edificio: las Avenidas Corrientes y Leandro N. Alem y el Area de Puerto Madero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

— Normas de referencia y de eventual aplicación: se citan diversas normas relacionadas con el presente Concurso Nacional e Internacional de Ideas.

— Recorrido Virtual: mediante el uso de fotos y videos, contiene un recorrido a través del edificio sectorizado por pisos.

15. — CALENDARIO

Etapa	Fecha
Apertura del concurso	15 de abril de 2005.
Recepción de propuestas	Desde el 15 de abril hasta el 15 de julio de 2005 a las 22:00 horas (hora oficial argentina).
Visitas guiadas al edificio	Presentarse en Avenida Leandro N. Alem N° 339, planta baja (Recepción), los siguientes días miércoles a las 09:30 horas:
	✓ 20 de abril de 2005
	✓ 27 de abril de 2005
	✓ 4 de mayo de 2005
	✓ 11 de mayo de 2005
Recepción de consultas	Desde el 3 de mayo hasta el 31 de mayo de 2005.
Respuesta a consultas	15 de junio de 2005.
Evaluación de las propuestas	Desde el 16 de julio hasta el 15 de septiembre de 2005.
Resultados del Concurso	22 de septiembre de 2005.
Entrega de premios	Fecha y lugar a definir.

e. 4/4/ N° 475.925 v 4/4/2005

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 69/2005

En la edición del 31 de enero de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se omitió la fecha de dictado de la norma: 25 de enero de 2005.

e. 4/4 N° 470.442 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 4 de marzo de 2005

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías en Depósito de esta División Aduana de Clorinda, cuyas actuaciones se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en los artículo 417 y 440 del Código Aduanero, se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que en el perentorio plazo de diez (10) días corridos, soliciten alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional.

DENUNCIA			FECHA	AUTORIDAD	
Tipo	NRO.	AÑO	INFRACCIÓN	APREHENSORA	DETALLE DE LA MERCADERÍA
DN12	41	2003	08/01/2003	Gendarmería Nacional	150-Cargadores p/celulares.
DN12	131	2003	17/02/2003	Dirección General de Aduanas	14-Tiras x 12 U. De cepillos 12-Tiras de pegamentos 5-Cajas x 50 unidades de bolígrafos 6-Tiras de encendedores 2-Blister x 24 unidades de maquinas de afeitar 23-Blister x 12 lápiz negro 8-cajas x 12 marcadores 9-cajas de caldos 10-juegos de peines plásticos 1 estuche x 10 u. De pegamentos 1 estuche de goma de borrar.-
DN12	279	2003	14/03/2003	Dirección General de Aduanas	42 Cadena p/Ciclomotor
DN12	326	2003	20/03/2003	Dirección General de Aduanas	1 Lote x 6 Partes y Piezas de Motoc. - 6 Rodamiento Ruleman - 54 Carg.p/Cel. - 6 Audifono p/Cel. - 5 Bombachas dama - 32 Corpiños
DN12	390	2003	01/04/2003	Dirección General de Aduanas	26 Cargadores p/Celulares
DN12	414	2003	03/04/2003	Gendarmería Nacional	96 - Corpiños
DN12	420	2003	04/04/2003	Prefectura Naval Argentina	25 - Corpiños - 16 Pantalones Jeans - 7 Camperas - 21 Pantalones p/niño - 30 Camisas - 12 Short - 19 Gorros - 7 Bombachas Damas - 4 Remera - 4 Zapatos - 16 Mediabachas - 2 Juegos de Sabanas 14 Papel de Celofan - 24 Medias p/Niños - 3 Muñecos Inflables - 4 CD Grabados - 90 Calcomanias - 60 Zapatillas - 12 Botines Deportivos - 2 Pelotas - Tijeras c/Peine - 6 Cuchillos - 1 Pack x 5 U.Cuchillo - 1 Reloj Despertador - 4 Cintos cuero - 1 Linternas - 3 Remera - 4 Pantalones Joguins - 8 Conj.Pantalones y Remera - 2 Short - 4 Pantalones - 9 Radio - 6 Relojes Pulseras
DN12	575	2003	24/04/2003	Dirección General de Aduanas	10 - Pantalones Joggins - 76 Slips - 34 Medias
DN12	596	2003	25/04/2003	Dirección General de Aduanas	55 - Corpiño damas
DN12	608	2003	26/04/2003	Gendarmería Nacional	48 - Corpiños
DN12	614	2003	02/05/2003	Dirección General de Aduanas	8 - Camperas niños - 4 Camperas Caballeros
DN12	619	2003	05/05/2003	Dirección General de Aduanas	4-pelotas 9-Juguetes diferentes tipos 2-duchas 1-pack x 10 focos 4-paraguas 2-camisas 1-par de zapatillas.-
DN12	1056	2003	26/06/2003	Gendarmería Nacional	4 - Pares Zapatillas - 12 Par Medias - 2 Pelotas de Futbool - 2 Juguetes chicos - 20 U.Encendedores a gas - 2 Pack de Pilas Chicas - 12 Frascos de desodorantes a bolillas -
DN12	1217	2003	22/07/2003	Dirección General de Aduanas	150 - Faros o unidad selladas (18 c/soporte y ojo de gato - 132 Faros posicion)
DN12	1255	2003	21/07/2003	Gendarmería Nacional	1 - Camisa p/C. - 1 Pantalon Jeans p/C. - 2 Juegos Sabanas - 2 Buzos - 3 Remeras - 6 Pantalon tipo buzo 4 Camperas -
DN12	1264	2003	28/07/2003	Dirección General de Aduanas	308-bombachas 110-corpiños 31-chales.-
DN12	1271	2003	24/07/2003	Gendarmería Nacional	50-gorros 3-guantes 11-slips 1-blster de gomitas para cabello 1-pack x 12 cepillos 11-relojes 12-medibachas 10-encendedores 5-cartones de cigarrillos.-
DN12	1291	2003	29/07/2003	Gendarmería Nacional	3 - Pares Zapatillas - 2 Par Ojotas - 9 Par Medias - 2 Packs x 12 U. Pañuelos
DN12	1322	2003	04/08/2003	Gendarmería Nacional	1 - Rollos Telas - 1 Ramas y Flores s/Raiz
DN12	1416	2003	19/08/2003	Gendarmería Nacional	50 Pares de Zapatillas - 8 Pantalones Jeans
DN12	1595	2003	08/09/2003	Dirección General de Aduanas	13 - Art.de Bazar - 1 Blusa p/dama - 10 Bolsas de Chupetines - 1 Packs x 24 Pilas Grandes - 1 Paq.Gomas en Tiras
DN12	1596	2003	08/09/2003	Dirección General de Aduanas	30 - Art.de Bazar - 12 U.Roperias Varias - 8 Monederos - 2 Radio Mini Monoaural - 4 Reloj Despertador - 4 Bolsas Chupetines -
DN12	1597	2003	08/09/2003	Dirección General de Aduanas	4 - U.Vinchas - 2 U.Cosmeticos - 48 Bisuteria - 1 Reloj de Pared - 6 Hierbas Medicinales
DN12	1604	2003	08/09/2003	Gendarmería Nacional	2-unidades de neumaticos

DENUNCIA			FECHA	AUTORIDAD	
Tipo	NRO.	AÑO	INFRACCIÓN	APREHENSORA	DETALLE DE LA MERCADERÍA
DN12	1617	2003	10/09/2003	Gendarmería Nacional	9-unidades de cargadores 6-u. De baterias 6-pares de medias 15- medibachas 3-pantalones
DN12	1636	2003	12/09/2003	Gendarmería Nacional	19 - Zapatos p/Cab. - 5 Par Ojotas - 6 Conj.Pantalon y Remeras - 19 Remeras - 18 Pantalones cortos - 4 Toallas - 2 Juegos Sabanas - 2 Bolsos Botineros - 4 Bombachas - 6 Remeras - 6 Pantalón - 4 Pantalón gaucho - 4 Camisas - 2 Soleras - 3 Conj.p/damas - 2 Radio mini monoaural -
DN12	1701	2003	19/09/2003	Gendarmería Nacional	2 - Pares Zapatillas - 4 Pantalones Cortos - 24 Tabletas Analgésicos - 5 Juguetes Dist.Modelos - 22 Bisutería.-
DN12	1770	2003	02/10/2003	Dirección General de Aduanas	11 - Pares Ojotas -
DN12	1958	2003	30/10/2003	Dirección General de Aduanas	30 - Corpiños - 5 Pares de Ojotas
DN12	2019	2003	05/11/2003	Dirección General de Aduanas	16 Par Ojotas y sandalias - 10 Juguetes inflables - 8 Conj. Pantalon y remera - 5 Remeras p/dama s - 2 Pares medias - 2 pares Zapatillas - 3 Paq. Pinzas p/Cab. - 1 Packs Bisuteria aros
DN12	2041	2003	12/11/2003	Dirección General de Aduanas	3 - Cajas Piso ceramico esmaltado -
DN12	2091	2003	24/11/2003	Gendarmería Nacional	10 - Chapas de Cinc
DN12	2108	2003	29/11/2003	Gendarmería Nacional	10 - Chapas de Cinc - 4 Bolsas Cemento Portland
DN12	2124	2003	29/11/2003	Gendarmería Nacional	6 - Vestidos p/damas - 8 Pantalón p/damas - 6 Polleras largas - 1 Tohallas - 4 Conj. Pantalón y remeras - 10 Pantalones - 37 Short y Bermudas - 12 Pares Zapatillas - 2 Juego Sabanas - 2 Par Ojotas y sueco - 11 Camisas p/damas - 5 Prendas p/Bebe - 2 Juguetes - 4 Vinchas -
DN12	2169	2003	11/12/2003	Dirección General de Aduanas	20 - Camisas - 35 Short P/Cab.
DN12	2178	2003	03/03/2000	Gendarmería Nacional	2 - Remeras m/cortas
DN12	2224	2003	12/12/2003	Gendarmería Nacional	1 - Lote de Guirnaldas p/navidad - 1 Inflador comun - 3 Potes de talca pedico
DN12	2225	2003	12/12/2003	Gendarmería Nacional	3 - Cajas Guirnaldas p/Navidad - 2 Control Remoto - 16 Sandalias p/Dama - 10 Par c/Tira de Ojotas - 37 Potes ungüento - 11 Sobres Hierbas Medicinales - 80 Panes de Dulce de Mani - 1 Cassettes p/Video .-
DN12	11	2004	02/01/2004	Gendarmería Nacional	11 - Bermudas p/Cab. - 8 Short p/Cab. - 20 Pantalon p/Damas - 6 Pares de Ojotas - 2 Duchas electricas 5 Polvo cosmetico - 1 Cargador p/Celulares - 8 Cassettes - 1 Packs de Cuchillos - 1 Termos - 34 Pilas p/Reloj o calculadora - 12 Packs Pilas chicas -
DN12	102	2004	22/01/2004	Gendarmería Nacional	29 - Tirantes de maderas - 1 Bolsa 50 Kgs. Cemento Portland
DN12	103	2004	22/01/2004	Gendarmería Nacional	25 - Tazas de cerámica - 1 Lotes Art.p/uso domestico - 1 Lote Art.p/uso domestico - 1 Lote Art.p/uso domestico enlozado
DN12	110	2004	22/01/2004	Gendarmería Nacional	57 - Bateria p/Celular
DN12	133	2004	26/01/2004	Gendarmería Nacional	2 Packs x 10 U. Lamparas focos - 2 Cajas x 5 U. Hojas de afeitar - 1 Packs x 12 Dentífricos - 3 Bolsitas Golosinas - 53 Tabletas Analgésicos - 1 Blister Encendedores a gas - 2 Packs x 24 Pilas Grandes - 4 Bolsitas Globos p/Agua - 1 Bolsas Galletitas dulces - 1 Caja x 10 Kg. Grasa Bovina - 1 Colchón - 2 Largueros p/cama
DN12	138	2004	27/01/2004	Gendarmería Nacional	17 - Pantalones Jeans - 8 Toallas - 7 Mosquiteros - 120 Bombachas damas - 25 Corpiños - 15 Camisas - 11 Pares Zapatillas - 27 Gorros y sombreros - 22 Pares de Medias - 2 Radio portátil - 3 Radio AM/FM - Reloj pulsera - 46 Monederos y Billeteras - 7 Mochilas - 98 Anteojos de sol - 10 Linternas - 10 Reloj despertador - 14 Juguetes (Celulares) - 96 Sujeta cabellos y hebillas - 3 Packs x 12 Hilos de Poliéster - 2 Packs x 12 Lápices labial - 3 Termos p/Agua fria - 60 Bisutería
DN12	159	2004	29/01/2004	Gendarmería Nacional	40 - Relojes pulsera p/niños - 24 Juguetes (Celulares a pila) - 3 Cargadores p/Celulares -
DN12	165	2004	30/01/2004	Gendarmería Nacional	7 - Cargadores p/Celulares - 3 Transformador de corrientes - 16 Tabletas de analgesicos
DN12	182	2004	05/02/2004	Dirección General de Aduanas	11 Fajas p/damas - 4 Corpiños - 39 Short p/Cab. - 15 Pares de Ojotas - 3 Pantalon - 1 Camisa p/Cab. - 8 Cargadores p/Celulares - 7 Juguetes - 1 Calculadora
DN12	186	2004	04/02/2004	Gendarmería Nacional	2 - Ventilador de Pie
DN12	197	2004	06/02/2004	Gendarmería Nacional	6 - Pantalones - 5 Short y bermudas - 3 Pares Zapatillas p/niños - 5 Remeras - 1 Juguete de Plástico tamaño mediano (Bicicletas)
DN12	198	2004	06/02/2004	Gendarmería Nacional	8 - Camisas m/Cortas y largas - 19 Bermudas Dif. Modelos - 3 Pantalon P/Damas
DN12	227	2004	09/02/2004	Gendarmería Nacional	2 - Garrafas x 10 Kgs. -
DN12	293	2004	16/02/2004	Dirección General de Aduanas	2 - DVD Con control remoto
DN12	296	2004	16/02/2004	Dirección General de Aduanas	1 - Monopatin
DN12	413	2004	08/03/2004	Gendarmería Nacional	7 - Pelotas de Futbool - 31 Cargadores p/Celulares
DN12	421	2004	06/03/2004	Gendarmería Nacional	11 - Cargadores p/Celulares - 4 Baterías p/Celulares
DN12	430	2004	10/03/2004	Gendarmería Nacional	2 - Cama de Madera 2 Plaza - 1 Cama de Madera de 1 Plaza -
DN12	461	2004	13/03/2004	Gendarmería Nacional	3 - Cassettes p/Video Virgen - 2 Calculadora manual - 5 Pares Zapatillas - 4 Conjunto deportivo - 2 Batería p/Celulares - 34 Pinzas Plásticas p/Celulares - 10 Paq. Hierbas medicinales - 1 Ventilador de techo - 10 Camisas - 5 Pantalones desmontables - 1 Tarjetas de cumpleaños - 2 Termos - 1 Portatermos de cuero -
DN12	474	2004	15/03/2004	Gendarmería Nacional	40 - Bombachas damas - 20 Corpiños
DN12	475	2004	15/03/2004	Gendarmería Nacional	2 - Mochilas Escolares - 1 Radio Mini monoaural - 3 Mates de Maderas - 6 Billeteras de cuero - 6 Pares de Medias p/Caballero - 1 Toalla grande - 7 Bombachas damas - 4 Camisas - 5 Pantalón - 1 Bolso Chico - 1 Lote Prendas de Vestir Usados -
DN12	477	2004	16/03/2004	Gendarmería Nacional	5-unidades de garrafas.-
DN12	538	2004	21/03/2004	Gendarmería Nacional	2 Camperas p/niños - 2 Pantalones - 8 Pantalones de vestir - 22 Bombachas - 6 Slips - 6 Pares de Medias - 12 Paquetes de Medibachas - 9 Corpiños - 1 Bolso de Viaje -
DN12	579	2004	29/03/2004	Gendarmería Nacional	3 - Muebles (Espejo c/Marco) - 1 Mesa de TV -
DN12	629	2004	31/03/2004	Gendarmería Nacional	2 Pares Zapatillas - 8 Frascos café - 2 Pelotas de Futbool - 4 Duchas Eléctricas - 1 Packs x 60 Pilas chicas - 1 Cassette - 1 Calculadora - 1 Paquete x 10 C. Fósforos - 8 Caldos de Gallina
DN12	635	2004	02/04/2004	Gendarmería Nacional	10-bombachas 5-porta estuches para celulares 8-corpiños 4-pantalones 1-lote de medicamentos varios.-
DN12	679	2004	07/04/2004	Gendarmería Nacional	100 - Bombachas damas - 12 Short deportivos -
DN12	684	2004	07/04/2004	Gendarmería Nacional	72 - Juguetes - 1 Set x 12 U. Tijeras - 3 Cintos símil cuero - 23 Bisutería - 45 Linternas - 20 Packs x 72 Juguetes - 1 Packs x 12 U. Llaveros - 12 Bolígrafos c/Flores - 1 Disco limpia Cabezal - 2 Paraguas - 6 Paq. Hierbas Medicinales - 6 Tabletas de Analgésicos - 1 Cargador p/Celulares - 2 Fundas p/Celulares - 1 Carcaza p/Celulares -
DN12	710	2004	08/04/2004	Gendarmería Nacional	5 - Camisas p/Cab. - 2 Juegos de Sabanas - 1 Par de Zapatillas p/Caballeros - 8 pares Calzados p/niños
DN12	738	2004	15/04/2004	Gendarmería Nacional	3 Pantalones de Jeans - 9 Pares Zapatillas p/niños
DN12	751	2004	19/04/2004	Gendarmería Nacional	698 - Unidades de Bisutería (Colgante-Gargantillas-Argollas-Varios)
DN12	782	2004	23/04/2004	Gendarmería Nacional	8 - Chapas de cinc Distintas Medidas
DN12	802	2004	24/04/2004	Dirección General de Aduanas	22 - Frascos de Perfumes - 50 Encendedores a gas - 9 Alicates corta uñas - 25 cucharitas p/te - 2 Packs x 60 Pilas Chicas -
DN12	838	2004	28/04/2004	Gendarmería Nacional	5 - Pares de Zapatillas p/niños
DN12	849	2004	28/04/2004	Gendarmería Nacional	2 - Tensiometros Manual - 10 CD sin grabar - 2 Calculadora - 20 Cassettes s/Grabar - 2 Adaptadores de Corrientes - 4 Juego Electrónicos - 2 Radio monoaural - 10 Cassettes p/Vídeo s/Grabar -
DN12	850	2004	28/04/2004	Gendarmería Nacional	12 - Planchas Eléctricas - 1 Lote de Cinta Métricas - 22 Candados - 1 Juego de Destornilladores - 1 Juego de Herrajes - 5 Candados c/Cables
DN12	867	2004	04/05/2004	Dirección General de Aduanas	11 - Duchas eléctricas - 47 Juguetes - 2 Packs x 60 Pilas chicas - 2 Par Zapatillas p/niños - 2 Camperas p/niños - 28 Guantes p/niños - 1 Lote de Medias damas - 12 Pantalón Jeans - 132 Pares de Medias p/niños - 9 Paraguas -
DN12	908	2004	07/05/2004	Gendarmería Nacional	128 - Baterías p/Celulares - 27 Packs Pilas p/Celulares - 24 Carcaza p/Celulares
DN12	920	2004	08/05/2004	Gendarmería Nacional	7 - Pantalones Jeans - 17 Packs x 12 Cepillos Dental -
DN12	921	2004	08/05/2004	Gendarmería Nacional	16 - Pantalones Jeans - 8 Buzo p/Cab. - 8 Camisas p/Cab. - 4 Remeras - 9 Blusas p/damas
DN12	922	2004	08/05/2004	Gendarmería Nacional	60 - Disco Compactos CD. - 146 Disco Compactos CD Grabados - 10 Cassettes Grabados - 29 Cassettes Audio Virgen -
DN12	925	2004	11/05/2004	Prefectura Naval Argentina	10 - Duchas Eléctricas - 1 VCD MP3 c/Accesorios - 5 Camisas - 6 Pares Zapatillas - 2 Radio - 3 Control Remoto - 14 Cargadores p/Celulares - 24 Fundas p/Celulares - 2 Teléfonos - 2 Balanzas de pesar alimentos - 9 Kg Soga de Polipropileno
DN12	983	2004	19/05/2004	Dirección General de Aduanas	27 - Pares de Medias - 3 Pares Guantes - 1 Billeteras de cuero - 53 Juguetes Plásticos - 24 Aros Bisutería
DN12	994	2004	20/05/2004	Gendarmería Nacional	3 - Pares de Guantes - 4 Camisas p/Caballero - 4 Juegos de Sabanas - 3 U.Sabanas - 5 Pares Zapatillas - 8 Camperas - 3 gorros con viceras - 1 Pantalón Jeans - 4 Bolsos - 6 Calzoncillos - 1 Set Llaves 40 Piezas -
DN12	1010	2004	19/05/2004	Gendarmería Nacional	3 - Mochilas escolares - 7 Poleras - 12 Pares Medias - 8 Remeras - 1 Guardapolvos escolares - 1 Kgs. Tela p/mantel - 1 Mantel fibra sintética - 6 Camperas de Jeans - 11 Pares Zapatillas p/niños - 1 Pantalón
DN12	1031	2004	25/05/2004	Dirección General de Aduanas	10 - Frasco de Café - 3 Cajas x 24x2 Cub. Caldos de Verduras - 27 Potes ungüento Medicinales - 3 Duchas Eléctricas - 1 Packs x 60 Pilas chicas - 5 Pares de Zapatillas - 12 Pares de Medias p/niños
DN12	1062	2004	27/05/2004	Gendarmería Nacional	43 - Fundas p/Celulares - 4 Carcaza p/Celulares - 18 Cargadores p/Celulares - 3 Porta Celulares

DENUNCIA Tipo	NRO.	AÑO	FECHA INFRACCIÓN	AUTORIDAD APREHENSORA	DETALLE DE LA MERCADERÍA
DN12	1073	2004	28/05/2004	Gendarmería Nacional	2 - Prolongadores de corrientes 5 Piedras p/Afilar - 10 Discos de corte - 43 Cinta Métricas - 4 Juegos Mechas p/Taladro - 6 Metros Maderas en Tablas - 2 Destornilladores - 12 Set Llaves Allen - 2 Pistola p/Aplicar silicona - 9 Juegos Accesorios p/Taladro - 1 Pinza de corte alicate - 4 Cepillo de acero - 18 Candados - 24 Escofinas/Formones - 5 Soldadores p/Estaño - 6 Llaves Regulables - 25 Correa p/Perro
DN12	1074	2004	28/05/2004	Gendarmería Nacional	6 - Camperas - 4 Pantalón Jeans - 3 Pantalones - 9 Par Zapatillas
DN12	1076	2004	30/05/2004	Gendarmería Nacional	3 - Camperas - 4 Pantalones tipo buzo - 6 Conjunto deportivos - 3 Mates - 3 Bombillas de metal - 12 Cuchillos - 1 Herbidora aluminio - 2 Pares Zapatillas - 1 Par Zapatos p/Caballeros - 6 Medias p/niñas - 12 Pañuelos de bolsillos - 70 Panes Dulce de Mani - 24 Paq. Hierbas Medicinales - 2 Fuentes Plásticos
DN12	1131	2004	08/06/2004	Gendarmería Nacional	2 - Monitores Pantalla plana LCD 17"
DN12	1154	2004	12/06/2004	Gendarmería Nacional	20 Cassettes s/Grabar - 2 Par Zapatillas - 7 Duchas Eléctricas - 6 Camisas - 48 Pares de Medias - 4 Pelotas de Futbool -
DN12	1168	2004	22/06/2004	Gendarmería Nacional	80 - Cierre de cremallera
DN12	1250	2004	01/07/2004	Gendarmería Nacional	30 - Crucifijos - 80 Rosarios colgantes
DN12	1296	2004	10/07/2004	Gendarmería Nacional	290 - Bombachas damas - 450 Medias p/niñas -
DN12	1358	2004	22/07/2004	Gendarmería Nacional	32 - Fundas p/Celulares - 20 Cargadores p/Celulares -
DN12	1419	2004	04/08/2004	Gendarmería Nacional	139 - Bombachas damas - 24 Toallas - 42 corpiños - 8 Pantalones desmontables - 4 pantalones bombachas - 2 Camisas - 21 Pantalones Jeans - 19 short deportivos - 4 Short de baño - 23 Medias p/niños - 6 Pares Zapatillas p/niños - 9 Mates de Maderas - 5 Billeteras de cuero crudo - 4 Cassettes p/Audio - 4 Juegos de Sabanas
DN12	1458	2004	12/08/2004	Gendarmería Nacional	100 - Pares de Medias
DN12	1459	2004	12/08/2004	Gendarmería Nacional	24 - Bolígrafos - 12 Bisutería - 1 Packs x 12 Lápiz Labial - 1 Packs x 12 Hilos de poliéster - 8 Cinta Métrica Plegable - 3 Reloj Despertador - 6 Juguetes tipo Celular - 20 Pares de Medias - 2 Duchas Eléctricas - 100 U.Hebillas p/Cabello - 70 Potes de ungüentos -
DN12	1461	2004	12/08/2004	Gendarmería Nacional	50 - Corpiños - 50 Bombachas - 20 Gorros con viceras -
DN12	1463	2004	12/08/2004	Gendarmería Nacional	10 - Fundas y estuches p/Celulares - 10 Cargadores p/Celular -
DN12	1493	2004	14/08/2004	Gendarmería Nacional	13 Baterías p/Celulares - 4 Packs x 3 u. Baterías p/Celulares - 1 Carcaza p/Celulares -
DN12	1614	2004	07/09/2004	Gendarmería Nacional	60 - Calzados tipo sandalia - 2 Muñecas juguetes-
DN12	1667	2004	22/09/2004	Dirección General de Aduanas	15 - Baterías p/Celulares
DN12	1683	2004	21/09/2004	Gendarmería Nacional	12 – Toallas grandes – 24 Slips – 4 Pantalones Jeans – 12 Billeteras de cuero – 24 Gorros con viceras – 10 Polleras Largas – 30 Relojes Pulseras – 16 Anteojos de sol – 21 Short de Baño – 106 Gomas y Hebillas p/Caballeros – 8 Radio Mini Monoaural – 14 Pantalones p/Damas – 2 Juegos de Sabanas – 4 Bolsa x 50 Paq. Bolsas vacías -
DN12	1716	2004	24/09/2004	Gendarmería Nacional	12 - Pelotas p/Deportes - 10 Short baño - 2 Pantalones desmontables - 8 Corpiños damas - 41 Bombachas damas - 2 Gorros con viceras -
DN12	1740	2004	04/10/2004	Dirección General de Aduanas	10 - Cargadores p/Celulares - 2 Baterías p/Celulares - 4 Celulares Usados -
DN12	1777	2004	01/10/2004	Gendarmería Nacional	100 – Fundas y estuches p/Celulares -
DN12	1785	2004	06/10/2004	Gendarmería Nacional	48 – Fundas y Estuches p/Celulares – 8 Carcasa p/Celulares – 5 Cargadores p/Celulares
DN12	1797	2004	11/10/2004	Gendarmería Nacional	9 – Anteojos de sol – 2 Pares Zapatillas niños – 1 DVD Sin accesorios
DN12	1799	2004	12/10/2004	Gendarmería Nacional	24 – Corpiños – 10 Fajas p/damas – 84 Bombachas damas
DN12	1812	2004	19/10/2004	Dirección General de Aduanas	10 - Cargadores p/Celulares de 220 V.
DN12	1824	2004	14/10/2004	Gendarmería Nacional	49 – Fundas y Estuches p/Celulares
DN12	1885	2004	01/11/2004	Dirección General de Aduanas	11 - Rollos c/un peso aproximado de 13 Kgs. De ribetes p/Tapizados
DN12	1888	2004	28/10/2004	Gendarmería Nacional	62-carcazas 36-fundas y estruches 15-cargadores p/celulares .-
DN12	1934	2004	18/05/2004	Gendarmería Nacional	2 - DVD Vídeo Player
DN12	1987	2004	17/11/2004	Gendarmería Nacional	14 Corpiños – 12 Bombachas damas -
DN12	1988	2004	18/11/2004	Gendarmería Nacional	2 – Termos p/Agua Fría – 2 Duchas Eléctricas – 1 Juego de Sabanas – 1 Pantalón Jeans
DN12	1991	2004	18/11/2004	Gendarmería Nacional	10 – Fundas y Estuches p/Celulares – 6 Cargadores p/Celulares 220 V.
DN12	2005	2004	22/11/2004	Gendarmería Nacional	2-pack x 24 pilas tamaño grande 2-cajas x 24 velas 6-paq. De hierbas medicinales 4-pack x 12 articulos de cocina.-
DN12	2110	2004	23/11/2004	Dirección General de Aduanas	2 – Camisas – 2 Corpiños – 2 Short tipo Bermudas -11 Juguetes Plásticos – 1 Bandeja Plástica – 1 Bolso Plástico -
DN12	2148	2004	29/11/2004	Gendarmería Nacional	6-bombachas 29-corpiños 12-pares deojotas.-
DN12	2155	2004	30/11/2004	Gendarmería Nacional	26-relojes 10-unidades de carcazas 2-unidad de radio 1-bateria p/celular.-
DN12	2162	2004	30/11/2004	Gendarmería Nacional	40 – Pares de Ojotas -
DN12	2168	2004	30/11/2004	Gendarmería Nacional	48-Pares de calzados p/caballeros 46-cintos simil cuero 1-plancha electrica 13-sandalias p/damas 20-casettes s/grabar 6-casettes para video 9-unidades de pilas 1-video juego 3-tester.-
DN12	2174	2004	02/12/2004	Gendarmería Nacional	10-unidades de cargadores p/celulares.-
DN12	2175	2004	02/12/2004	Gendarmería Nacional	35-unidades de relojes pulsera.-
DN12	2197	2004	10/12/2004	Gendarmería Nacional	79-undiades de fundas y estuches p/cellar 4-unidades de cargadores.-
DN12	2199	2004	10/12/2004	Gendarmería Nacional	8-unidades de radio a batería 24-cajas de guirnaldas 26-unidades de salvavidas plasticas 3-unidades de ventillador 192-unidades de destorinilladores 11-unidades de pelotas 1-planchas electricas 1-unidad de planchitas p/cabello 20-cuchillos 20-tenedores 1-unidad de telefonos.-
DN12	2208	2004	15/12/2004	Gendarmería Nacional	6-packs de hebillas p/ el cabello 33-unidades de juguetes 6-unidades de punteros 3-fundas y estuches p/celular 3-carcazas p/celular 2-baterias p/celular 3-cargadores p/celular 1-radio a bateria 1-packs x 24 pilas.-
DN12	2210	2004	15/12/2004	Gendarmería Nacional	10-gorros con veceras 2-camisas 2-remeras 3-unidad de bermudas 2-pantalones 1-panton capri 1-polleras 4-pares de zapatillas 6-pares de ojotas.-
DN12	2219	2004	15/12/2004	Gendarmería Nacional	59-unidades de fundas y estuches 5-unidades de carcazas
DN12	2228	2004	20/12/2004	Dirección General de Aduanas	9-vestidos 3-polleras 2-blusas 10-camisas 31-short 5-pantalones 23-bombachas.-
DN12	2231	2004	22/12/2004	Dirección General de Aduanas	15-unidades de cargadores p/celulares 7-unidades de estuches p/celular 4-unidades de juguetes 7-unidades de anteojos.-
DN12	2251	2004	21/12/2004	Gendarmería Nacional	20-unidades de fundas y estuches 15-cajas de guirnaldas 3-unidades de cargadores p/celular 1-control remoto.-

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I.) Ad. Clorinda.

e. 4/4 N° 475.591 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 22/2/2005

Se le notifica al Imp./Exp. SADYCZ HECTOR RENE, CUIT 20-17652467-8, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

Destinación	Liquidación Manual	$	Importe	NOTA NRO.
02082IC0500 3309 Y	03082LAMN00 2860 C	$	165.44	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3322 J	03082LAMN00 2861 D	$	197.44	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3323 K	03082LAMN00 2862 E	$	188.07	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3328 P	03082LAMN00 2863 F	$	187.52	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3334 M	03082LAMN00 2864 G	$	187.52	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3345 Y	03082LAMN00 2865 H	$	176.16	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3369 U	03082LAMN00 2866 X	$	185.46	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3371 N	03082LAMN00 2867 J	$	185.49	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3373 P	03082LAMN00 2868 L	$	192.14	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3379 V	03082LAMN00 2869 V	$	185.46	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3386 T	03082LAMN00 2870 D	$	220.20	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
02082IC0500 3388 V	03082LAMN00 2871 E	$	176.16	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
03082IC0500 1164 M	03082LAMN00 2873 G	$	97.01	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
03082IC0500 1152 J	03082LAMN00 2872 F	$	105.25	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
03082IC0500 1171 K	03082LAMN00 2874 H	$	97.01	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
03082IC0500 1231 H	03082LAMN00 2875 X	$	97.34	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
03082IC0500 1288 T	03082LAMN00 2876 J	$	97.53	NOTA 1598/03 (DV FOPO)
03082IC0500 2349 S	04082LMAN00 0957 H	$	85.58	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2334 M	04082LMAN00 0946 G	$	85.58	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2294 R	04082LMAN00 0945 F	$	87.42	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2208 M	04082LMAN00 0944 E	$	87.72	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2205 J	04082LMAN00 0943 D	$	87.72	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2204 X	04082LMAN00 0942 C	$	87.72	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2174 Y	04082LMAN00 0941 B	$	88.46	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2153 L	04082LMAN00 0940 A	$	86.93	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2151 J	04082LMAN00 0939 X	$	87.11	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2085 P	04082LMAN00 0938 H	$	89.87	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2081 L	04082LMAN00 0937 G	$	89.87	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2065 N	04082LMAN00 0936 F	$	90.29	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2039 Y	04082LMAN00 0935 E	$	89.87	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2033 X	04082LMAN00 0934 D	$	89.87	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1951 Z	04082LMAN00 0933 C	$	88.64	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1939 W	04082LMAN00 0932 B	$	89.56	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1916 R	04082LMAN00 0931 A	$	89.38	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1888 C	04082LMAN00 0930 W	$	88.95	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1887 B	04082LMAN00 0929 H	$	88.76	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1874 U	04082LMAN00 0928 G	$	88.76	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1794 V	04082LMAN00 0927 F	$	88.95	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1659 V	04082LMAN00 0921 W	$	88.95	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1655 R	04082LMAN00 0919 G	$	88.95	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1615 N	04082LMAN00 0917 E	$	86,70	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1570 N	04082LMAN00 0916 D	$	92,74	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1569 V	04082LMAN00 0915 C	$	92,94	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1552 N	04082LMAN00 0914 B	$	92,32	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1530 J	04082LMAN00 0913 A	$	92,32	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1528 Z	04082LMAN00 0912 W	$	92,32	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1482 P	04082LMAN00 0911 V	$	95,50	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1468 T	04082LMAN00 0910 U	$	95,39	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1435 N	04082LMAN00 0909 F	$	95,19	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1390 N	04082LMAN00 0908 E	$	95,19	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1343 L	04082LMAN00 0907 D	$	97,74	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
03082IC0500 1384 Z	04082LMAN00 0906 C	$	96,01	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 3427 P	04082LMAN00 0905 B	$	173,98	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 3417 Y	04082LMAN00 0904 A	$	182,63	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 3416 N	04082LMAN00 0902 V	$	175,87	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 3415 M	04082LMAN00 0901 U	$	155,23	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1488 V	04082LMAN00 0900 T	$	94,49	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1325 L	04082LMAN00 0899 N	$	104,88	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 1729 T	04082LMAN00 0898 M	$	90,83	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
02082IC0500 2252 L	04082LMAN00 0897 L	$	94,41	NOTA 0079/04 (DV FOPO)
	TOTAL HOJA 1	$	7.421,03	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 4/4 N° 475.594 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 21/2/2005

Se le notifica al Imp./Exp. IMPORT CHOICE S.R.L. CUIT 30-70840992-4, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

Destinación Nro.	LMAN	$ Importe	Nota Nro.
04082IC0500 0220 F	04082LAMN00 2336 B	$ 155.91	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0221 G	04082LAMN00 2337 C	$ 155.91	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0225 K	04082LAMN00 2338 D	$ 171.22	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0366 Z	04082LAMN00 2339 E	$ 158.17	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0383 P	04082LAMN00 2340 T	$ 158.17	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0386 S	04082LAMN00 2341 U	$ 135.83	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0338 U	04082LAMN00 2342 V	$ 158.17	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0398 V	04082LAMN00 2343 W	$ 158.16	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0407 M	04082LAMN00 2344 A	$ 150.00	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0427 Y	04082LAMN00 2345 B	$ 157.56	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0436 Y	04082LAMN00 2346 C	$ 157.35	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0440 J	04082LAMN00 2347 D	$ 157.35	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0441 K	04082LAMN00 2348 E	$ 157.35	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0442 L	04082LAMN00 2349 F	$ 138.35	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0447 Z	04082LAMN00 2350 U	$ 149.12	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0457 R	04082LAMN00 2351 V	$ 149.60	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0508 Y	04082LAMN00 2352 W	$ 158.17	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0513 K	04082LAMN00 2353 A	$ 150.00	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0520 X	04082LAMN00 2354 B	$ 158.16	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0526 Y	04082LAMN00 2355 C	$ 149.99	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0528 Z	04082LAMN00 2356 D	$ 149.99	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0532 L	04082LAMN00 2357 E	$ 158.16	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0541 L	04082LAMN00 2358 F	$ 149.42	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0558 T	04082LAMN00 2359 G	$ 149.63	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0562 Y	04082LAMN00 2360 V	$ 149.63	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0568 U	04082LAMN00 2361 W	$ 157.79	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0575 S	04082LAMN00 2362 A	$ 149.90	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0588 W	04082LAMN00 2363 B	$ 149.63	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0591 Z	04082LAMN00 2364 C	$ 149.63	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0593 S	04082LAMN00 2365 D	$ 157.78	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0594 T	04082LAMN00 2366 E	$ 149.63	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0597 W	04082LAMN00 2367 F	$ 157.52	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0629 S	04082LAMN00 2368 G	$ 148.92	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0636 Z	04082LAMN00 2369 H	$ 157.02	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0640 L	04082LAMN00 2370 W	$ 148.72	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0649 U	04082LAMN00 2371 A	$ 149.43	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0662 P	04082LAMN00 2372 B	$ 149.44	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0664 R	04082LAMN00 2373 C	$ 149.43	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0669 W	04082LAMN00 2374 D	$ 149.62	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0704 M	04082LAMN00 2375 E	$ 149.09	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0716 P	04082LAMN00 2376 F	$ 149.23	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0742 Y	04082LAMN00 2377 G	$ 148.87	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0746 S	04082LAMN00 2378 H	$ 148.88	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0748 U	04082LAMN00 2379 X	$ 141.43	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0749 V	04082LAMN00 2380 A	$ 148.88	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0751 Y	04082LAMN00 2381 B	$ 156.97	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0756 T	04082LAMN00 2382 C	$ 148.87	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0766 U	04082LAMN00 2383 D	$ 147.49	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0771 Z	04082LAMN00 2384 E	$ 155.78	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0783 T	04082LAMN00 2385 F	$ 146.92	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0797 B	04082LAMN00 2386 G	$ 146.93	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0799 D	04082LAMN00 2387 H	$ 146.93	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0801 K	04082LAMN00 2388 X	$ 146.92	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0802 L	04082LAMN00 2389 J	$ 146.92	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0805 Y	04082LAMN00 2390 B	$ 146.48	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0813 N	04082LAMN00 2391 C	$ 146.48	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0832 Y	04082LAMN00 2392 D	$ 146.47	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0839 V	04082LAMN00 2393 E	$ 139.36	NOTA 940/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0326 M	04082LAMN00 2335 A	$ 150.67	NOTA 744/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0336 N	04082LAMN00 2334 W	$ 151.01	NOTA 744/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0344 M	04082LAMN00 2333 V	$ 151.01	NOTA 744/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0294 Z	04082LAMN00 2332 U	$ 157.78	NOTA 744/04 (DV FOPO)
04082IC0500 0277 R	04082LAMN00 2331 T	$ 159.29	NOTA 744/04 (DV FOPO)
	TOTAL ADEUDADO	$ 9,544.49	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 4/4 N° 475.589 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 21/2/2005

Se le notifica al Imp./Exp. FATEL S.A., CUIT 30-70733153-0, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
03082IC03 000002 A	03082LMAN 002407 W	$ 6.616,99	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000004 C	03082LMAN 002408 A	$ 6.418,28	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000006 E	03082LMAN 002409 B	$ 7.242,70	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000007 F	03082LMAN 002410 Z	$ 7.413,35	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000008 G	03082LMAN 002411 R	$ 12.498,24	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000009 H	03082LMAN 002481 B	$ 7.273,03	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000011 A	03082LMAN 002412 S	$ 12.458,56	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000012 B	03082LMAN 002413 T	$ 12.656,95	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000013 C	03082LMAN 002414 U	$ 12.577,59	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000015 E	03082LMAN 002415 V	$ 12.339,53	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000019 X	03082LMAN 002416 W	$ 10.543,06	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000020 A	03082LMAN 002482 C	$ 10.330,78	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000022 C	03082LMAN 002417 A	$ 9.555,46	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000024 E	03082LMAN 002483 D	$ 9.419,92	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
03082IC03 000029 J	03082LMAN 002520 S	$ 4.908,15	NOTA 1396/03 (DV FOPO)
	TOTAL ADEUDADO	$ 137.344,44	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 4/4 N° 475.596 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 17/2/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que mas abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con mas los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415.

IMPUTADO	DCTO. TIPO	NRO.	CONCEPTO	IMPORTE	ACTUACION	FALLO	AÑO
PEREIRA DA SILVA PAULO ADRIANO	C.I.BRASIL	8133866-3	MULTA	700,14	SA82-1999-069	047	2000
LAZZARETTI ENIO JOSE	C.I.BRASIL	829654/5	MULTA	900,00	SA82-2000-054	066	2000
ROJAS CHEAIB SERGIO	C.I.(PAR)	544617	MULTA	617,82	SA82-1999-106	042	2000
REY JAIRO GABRIEL	C.I.BRASIL	552400	MULTA	516,88	SC82-2000-094	118	2000
GOMES SCHMIDT ROQUE JUSTINO	C.I.BRASIL	5438224-3	MULTA	849,38	SA82-2000-002	081	2000
DOS SANTOS VALER LAUTERIO	C.I.BRASIL	1944123	MULTA	849,38	SA82-2000-004	039	2000
FERREIRA DA SILVA AMILTON	C.I.BRASIL	31606713	MULTA	913,41	SA82-2000-001	044	2000
BRITEZ BOBADILLA JUAN JOSE	C.I.(PAR)	1731787	MULTA	534,34	SA82-1999-107	080	2000
GARDA NERCI	C.I.BRASIL	904167805	MULTA	800,00	SC82-2001-067	108	2001
DA SILVA VILMAR	C.I.BRASIL	49812886	MULTA	307,76	SC82-2000-100	019	2001
BASSANESI EDEMAR CARLOS	C.I.BRASIL	5260940-2	MULTA	564,20	SC82-2001-006	069	2001
GONZAGA JULIO	C.I.BRASIL	11 /R-1516500	MULTA	894,00	SC82-2000-077	015	2001
NESI EDIOMAR	C.I.BRASIL	5525717-5	MULTA	788,50	SC82-2001-092	102	2001
SOARES GERRI	C.I.BRASIL	3546349	MULTA	549,14	SC82-2001-042	064	2001
BOMBARDELLI ANTUNES JORGE	C.I.BRASIL	5039129928	MULTA	511,96	SC82-2001-096	119	2001
ZENI LUIZ MAZINHO	C.I.BRASIL	2947697	MULTA	452,80	SC82-2002-082	119	2002
ROMERO GOMES	C.I.BRASIL	2605016	MULTA	479,84	SC82-2002-004	062	2002
DE OLIVEIRA FRANCIMARCIO GERALDO	C.I.BRASIL	2620206	MULTA	535,64	SC82-2002-005	063	2002
DE SOUSA FALCAO ANTONIO JOSE	C.I.BRASIL	1842092	MULTA	654,72	SC82-2002-050	085	2002
DOS SANTOS ANTONIO	C.I.BRASIL	5622620-6	MULTA	525,00	SC82-2002-073	126	2002
BATISTA MANOEL FRANCISCO	C.I.BRASIL	2228648	MULLA	423,52	SC82-2001-117	041	2002

IMPUTADO	DCTO. TIPO	NRO.	CONCEPTO	IMPORTE	ACTUACION	FALLO	AÑO
BARAKAT RACHID MAGO	C.I.BRASIL	1658370	MULTA	572,08	SC82-2002-058	125	2002
AYALA RIVAS ARMINDA	C.I.(PAR)	3772531	MULTA	634,25	SC82-2002-044	086	2002
DOS SANTOS JOSE	C.I.BRASIL	2523537	MULTA	280,00	SC82-2002-081	123	2002
DOS SANTOS ROSA LAUDEMIR	C.I.BRASIL	5216743	MULTA	287,98	SC82-2002-042	059	2002
FETTER MARCOS ANTONIO	C.I.BRASIL	3400460	MULTA	260,00	SC82-2002-070	122	2002
ANACLETO FRANCOELIO CARIAS	C.I.BRASIL	133693689	MULTA	210,04	SC82-2002-055	116	2002
KLAUS VENILDO ANTONIO	C.I.BRASIL	1410311	MULTA	390,94	SC82-2003-003	041	2003
MAFFESONI NOELI	C.I.BRASIL	4273469-1	MULTA	665,28	SC82-2003-002	030	2003
DA SILVA ANTONIO CARLOS	C.I.BRASIL	1437372-6	MULTA	720,20	SC82-2003-005	064	2003
DELAZERI NILSON	C.I.BRASIL	1859245	MULTA	131,60	SC82-2002-084	019	2003
PINTO CARMINATTI DEVADI	C.I.BRASIL	4219348	MULTA	254,80	SC82-2002-122	029	2003
DE SOUZA LIMA NESTOR LUIZ	C.I.BRASIL	2520892	MULTA	1.964,16	SC82-2003-001	065	2003

IMPUTADO	DCTO. TIPO	NRO.	CONCEPTO	IMPORTE	ACTUACION	FALLO	AÑO
DA SILVEIRA MARCIO LUIZ	C.I.BRASIL	13R/1653534	MULTA	1.949,74	SC82-2004-138	152	2004
GOMES DOS SANTOS JOSE VALDIR	C.I.BRASIL	624178	MULTA	233,64	SC82-2004-002	067	2004
DOS SANTOS LAUDEMIR ROSA	C.I.BRASIL	5216743	MULTA	91,20	SC82-2003-031	001	2004
CAVALHEIRO CERATI ANTONIO LUIS	C.I.BRASIL	7029913287	MULTA	675,44	SC82-2004-005	043	2004
BEZERRA ANILSO	C.I.BRASIL	7189721-4	MULTA	2.306,92	SC82-2004-098	157	2004
BRANDALISE ALPIDIO MIGUEL	C.I.BRASIl.	1654828	MULTA	224,00	SC82-2002-083	130	2004
SPIES DALMIR LUIZ	C.I.BRASIL	4158097-6	MULTA	1.621,00	SC82-2004-134	175	2004
D ABRENI ANTONIO ALBINO	C.I.BRASIL	30631340	MULTA	1.778,49	SC82-2004-125	193	2004
HERMES VIEIRA PAULO	C.I.BRASIL	5478927-0	MULTA	930,60	SC82-2004-077	197	2004
GHIZZI ANDRES JORGE ANTONIO	C.I.BRASIL	3128236	MULTA	2.291,24	SC82-2004-151	181	2004
MEDEIROS DE ZERRA LEONARDO	C.I.BRASIL	4147203	MULTA	3.279,84	SC82-2004-157	198	2004

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 4/4 N° 475.587 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/Descripción	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
Praxair Argentina S.A.	30-57878067-6	Velozo Juan Carlos	20-07930575-9	10-02-EC01000068-T	2811.21.00.000Z Anhidrido Carbónico x Tn.	109.40	140.00	27.97	1	367.20	art. 748 a)
Praxair Argentina S.A.	30-57878067-6	Velozo Juan Carlos	20-07930575-9	10-02-EC01000076-S	2811.21.00.000Z Anhidrido Carbónico x Tn.	109.40	140.00	27.97	1	306.00	art. 748 a)
Praxair Argentina S.A.	30-57878067-6	Velozo Juan Carlos	20-07930575-9	10-03-EC01000007-N	2811.21.00.000Z Anhidrido Carbónico x Tn.	99.40	140.00	40.85	1	365.40	art. 748 a)
Praxair Argentina S.A.	30-57878067-6	Velozo Juan Carlos	20-07930575-9	10-03-EC01000018-P	2811.21.00.000Z Anhidrido Carbónico x Tn.	109.40	140.00	27.97	1	137.70	art. 748 a)
Praxair Argentina S.A.	30-57878067-6	Velozo Juan Carlos	20-07930575-9	10-03-EC01000023-L	2811.21.00.000Z Anhidrido Carbónico x Tn.	99.40	140.00	40.85	1	40.60	art. 748 a)
Praxair Argentina S.A.	30-57878067-6	Velozo Juan Carlos	20-07930575-9	10-03-EC01000025-N	2811.21.00.000Z Anhidrido Carbónico x Tn.	99.40	140.00	40.85	1	406.00	art. 748 a)
Praxair Argentina S.A.	30-57878067-6	Velozo Juan Carlos	20-07930575-9	10-03-EC01000033-M	2811.21.00.000Z Anhidrido Carbónico x Tn.	109.40	140.00	27.97	1	260.10	art. 748 a)
Praxair Argentina S.A.	30-57878067-6	Cortés Fernando	23-10666166-9	42-03-EC01000097-E	2811.21.00.000Z Anhidrido Carbónico x Tn.	64.00	140.00	118.75	1	152.00	art. 748 a)
Schweikofski Arturo César	20-22952742-9	Renedo Luís F.	23-23030655-9	84-03-EC01000828-M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.50	3.00	20.00	1	238.75	art. 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-07470750-6	Echeverría Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001467-K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	110.00	art. 748 a)
Alvez de Oliveira Edelino	20-07470750-6	Echeverría Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001481-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.80	3.00	66.67	1	81.00	art. 748 a)
Salomón Carlos Enrique	23-04338038-9	Goya Rodolfo F.	23-22184512-9	29-03-EC01007646-Z	0T03.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1 al 1-3	136.19	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor. Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 4/4 N° 475.568 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dra. MARISA DE OTADUY, Jefa de la Sección Sumarios Administrador a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°		CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	126/02	UALDEGARAY JAVIER A.	22.077.904	985	$ 7.620,21
SC10-N°	126/02	RAINHART GISELA ANABELA	27.796.587	985	$ 7.620,21
SC10-N°	216/04	ESCALANTE BENARDINO	26.910.605	985	$ 24.293,82
SC10-N°	261/04	RAMIREZ LABRIANO	CIP 717.449	985	$ 153,85
SC10-N°	262/04	OJEDA ARCADIO	CIP 1.511.074	985	$ 249,24
SC10-N°	266/04	BARRETO PABLO	31.351.844	985	$ 24.160,23
SC10-N°	266/04	OJEDA ANIBAL LUCIANO	28.707.411	985	$ 24.160,23
SC10-N°	267/04	LOPEZ WALTER DANIEL	28.140.410	985	$ 13.664,07
SC10-N°	269/04	WASINGER ADAN	8.300.820	985	$ 93.542,31
SC10-N°	271/04	LEZCANO MARIA MERCEDES	22.320.624	985	$ 16.893,74
SC10-N°	271/04	SANCHEZ RAMON MARCELINO	14.981.025	985	$ 16.893,74
SC10-N°	273/04	BENITEZ EMILIA LUISA	13.142.574	987	$ 521,57
SC10-N°	280/04	GAMARRA ESTEBAN	30.302.530	985	$ 1.706,66
SC10-N°	281/04	GAMARRA JOAQUIN	14.091.689	985	$ 1.706,66
SC10-N°	284/04	ENRIQUEZ ESTEBAN	7.830.371	985	$ 1.611,16
SC10-N°	285/04	DIAZ LILIANA	28.373.471	985	$ 1.580,72
SC10-N°	296/04	GONZALEZ HECTOR GABRIEL	17.808.109	985	$ 1.018,23
SC10-N°	306/04	SOTELO RAMON LUIS	23.981.949	985	$ 1.536,90
SC10-N°	320/04	CACERES DIEGO ALEJANDRO	31.496.496	985	$ 740,62
SC10-N°	321/04	LOPEZ EDUARDO TEOFILO	25.279.198	985	$ 740,62
SC10-N°	326/04	RODRIGUEZ SUSANA ISABEL	16.850.817	985	$ 2.076,63
SC10-N°	332/04	ALARCON RICARDO HORACIO	30.522.721	985	$ 928,45
SC10-N°	333/04	LOPEZ ADRIAN GUSTAVO	23.596.942	985	$ 925,67
SC10-N°	335/04	SUAREZ NELSON MARTIN	30.397.064	985	$ 4.450,38
SC10-N°	338/04	BERNAL GUILLERMO A.	24.276.661	985	$ 233.856,43
SC10-N°	339/04	QUIROZ LOPEZ JUAN	11.120.711	985	$ 8.237,86
SC10-N°	339/04	PINEDA HUGO	18.115.871	985	$ 8.237,86

Dra. MARISA DE OTADUY, a/c Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 4/4 N° 475.570 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dra. MARISA DE OTADUY, Jefa de la Sección Sumarios Administrador a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°		CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	010/05	OVIEDO RUSBEL OMAR	27.576.811	985	$ 587,07
SC10-N°	014/05	GONZALEZ PATRICIA I.	18.318.702	985	$ 1.547,05
SC10-N°	017/05	MANSILLA ELEUTERIO M.	18.335.936	985	$ 1.697,84
SC10-N°	028/05	MANSILLA BEATO	17.092.988	985	$ 3.299,50
SC10-N°	039/05	RIVAROLA ISABELINO	CIP 2.905.697	985	$ 1.509,13
SC10-N°	041/05	BORDON EDGARDO ARIEL	28.858.550	985	$ 4.522,66
SC10-N	050/05	VERA OMAR ANTONIO	28.015.251	985	$ 587,88

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 4/4 N° 475.571 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS, CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el art. 1013 inc. H) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, la Instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedaran notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Dra. MARISA DE OTADUY, Jefa de la Sección Sumarios Administrador a/c de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO		CAUSANTE	ART.	D.N.I.
SC10-N°	034/01	BAEZ CARLOS	985-7	13.306.153
SC10-N	034/01	ACOSTA LUIS FRANCISCO	985-7	27.277.176
SC10-N°	034/01	ROMERO PEDRO	985-7	22.439.783
SC10-N°	162/04	PEREZ NORMA LEILA	985	30.678.395
SC10-N°	188/04	CASCO BEATRIZ GRACIELA	985	17.431.532
SC10-N°	242/04	ROLON JORGE PABLO	985	18.145.424
SC10-N°	257/04	GOMEZ ANTONIO OSCAR	985	30.166.856
SC10-N°	258/04	OCHOA JOSE FERNANDO	985	6.020.667
SC10-N°	260/04	MONTAÑA GABRIELA MARISOL	985	25.150.906
SC10-N°	319/04	INSAURRALDE SIXTO	985	1.401.749

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios, a/c Aduana Bqueras.

e. 4/4 N° 475.573 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS, CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la justicia federal y/o tribunal fiscal de la nación respectivamente en el plazo antes mencionado (Arts. 1132 y 1133 C.A.). — Fdo.: Dra. MARISA DE OTADUY, Jefa de la Sección Sumarios Administrador a/c de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°		CAUSANTE	DOCUMENTO	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	081/04	ROMERO JUAN SEBASTIAN	26.513.455	985	$ 8.633,94
SC10-N°	081/04	BADARO RAMON	18.295.835	985	$ 8.633,94
SC10-N°	191/04	MAIDANA SANTA ISABEL	14.496.039	986/7	$ 3.169,56
SC10-N°	211/04	ROTELA MARTIN HORACIO	11.905.488	987	$ 662,17
SC10-N°	221/04	ACUÑA HECTOR OMAR	26.644.266	985-7	$ 2.086,58
SC10-N°	225/04	TORRES BENITEZ CELESTINO	1.520.758	985/7	$ 2.007,55
SC10-N°	225/04	TORRES DE ACOSTA NIDIA	1.629.169	985/7	$ 2.007,55
SC10-N°	229/04	VALENZUELA RAMON ALBERTO	24.259.318	986/7	$ 2.953,67
SC10-N°	230/04	PELOZO DANIEL ALEJANDRO	28.047.693	985	$ 1.539,03
SC10-N°	232/04	OJEDA WALTER DANIEL	24.209.354	985	$ 1.693,53
SC10-N°	233/04	PERA OSCAR JAVIER	26.552.430	985	$ 1.693,53
SC10-N°	234/04	CHENA EDGAR ADRIAN	1.420.266	985	$ 3.387,05
SC10-N°	238/04	FALCON DE ACEVAL ZULMA	1.585.450	985	$ 5.783,42
SC10-N°	239/04	RUIZ Vda. DE VERA ZELAIDA	1.914.798	985	$ 5.783,42
SC10-N°	240/04	RUIZ Vda. DE VERA ZELAIDA	1.914.798	985	$ 3.376,56
SC10-N°	243/04	GIMENEZ MIGUEL ALBERTO	27.676.135	985	$ 1.697,70
SC10-N°	248/04	DUARTE RAMONA LILIANA	29.177.197	985	$ 1.541,17
SC10-N°	249/04	MEDINA MARIA JUANA	22.876.206	985	$ 1.231,94
SC10-N°	251/04	CODUTTI ROSA MABEL	17.150.224	985	$ 4.582,07
SC10-N°	255/04	OJEDA FELIX SATURNINO	17.495.567	985	$ 1.537,79

Dra. MARISA DE OTADUY, Jefe Secc. Sumarios a/c, Aduana Bqueras.

e. 4/4 N° 475.575 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1013 inc. h) del C.A. Ley 22.415)

Posadas, 17/3/2005

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa a cuatro veces valor plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito, en los términos del Art. 876 incisos a), b), c), f) y g) del mismo texto legal, transcurrido (5) cinco días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. — Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	S. CONTENCIOSOS	IMPORTES	ARTICULOS
GONZALEZ COLLANTE, R.	DNI. N° 92.173.545	SA46-8195/93	$913,84	985-986 DEL C.A.
CARBONE, Luis Francisco	DNI. N° 6.068.036	SA46-276/00	$9.969,52	970 DEL C.A.
RODRIGUEZ, Teresa N.	DNI. N° 12.103.475	SA46-313/00	$36.132,87	874-985 DEL C.A.
BENITEZ, Rogelio Cleofe	C.I.(Pol. Mn) 162.864	SC46-537/04	$30.910,54	874-985 DEL C.A.
CORDERO José María	DNI. N° 13.826.125	SC46-537/04	$30.910,54	874-985 DEL C.A.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I.) Aduana de Posadas.

e. 4/4 N° 475.569 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.
LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA ABRIL DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0.7420
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0.8513
GAS OIL	0.7969
KEROSENE	0.8716
SOLVENTE	1.5434
AGUARRAS	1.2993
DIESEL OIL	0.8095

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/4 N° 475.944 v. 4/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
20024559069	GALLO, AMERICO RICARDO	21/04/03	23/01/04
20062852985	YORDAN, CIGIFREDO CARLOS	21/04/03	23/01/04
20062857383	BONACINA, LUIS CARLOS	21/04/03	23/01/04
20062859629	PAULON, ALFREDO RAFAEL	21/04/03	23/01/04
20062860139	KUZNIETZ, JUAN	21/04/03	23/01/04
20062876248	FORESTELLO, FLORENTINO JOSE	21/04/03	23/01/04
20062939045	FORESTELLO, ALBERTO CARLOS	21/04/03	23/01/04
20062876558	SCARAFIA, FAUSTINO JUAN	21/04/03	23/01/04
20062914409	SASIA, ALCIDES RAMON	21/04/03	23/01/04
20062921448	RISTORTO, ROGELIO SANTOS	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/4 N° 475.942 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20252267566	CORONEL ROBERTO HERNAN	054	QUINTANA 2546 (1752)-LOMAS DEL MIRADOR-PCIA. BS. AS.	053314/9
27248474675	POSTERARO ANDREA LAURA	013	MEDRANO 370 (1828) –BANFIELD- PCIA. BS. AS.	012211/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/4 N° 475.810 v. 4/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30671839060	JULIO NOE ARIAS SRL	602	SAN NICOLAS DE BARI (O)-N¦ 820-CP5300	601125/0
		IMPRENTAS		
27118327204	INSAURRALDE ZULMA OFELIA	858	ALVEAR 6134-SANTA FE	857424/3
27167955520	ELLEMBERGER CLAUDIA DE FATIMA	485	JUAN BAEZ 925-PARANA-E.R.	484189/1

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20047446814	SANTO NICOLAS MIGUEL	126	FRANCIA 615 - LUJAN (6700)	125104/0
20061802178	CINA HECTOR ALBERTO	857	JUJUY 130- CAPITAN BERMUDEZ - SANTA FE	856104/4
27062083161	SARCO EVA ESTER	126	UDAONDO 1057 - LUJAN (6700)	125100/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/4 N° 475.813 v. 4/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, de lo contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000008-B	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	2,80	4,00	42,86	1	69,60	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000014-V	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	2,80	4,00	42,86	1	66,00	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000024-W	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	2,80	4,00	42,86	1	67,02	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000025-A	0701.90.00.900Q Papas x 48 kgs.	2,80	3,84	37,14	1	62,40	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-OSEC01000028-D	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	2,80	4,00	42,86	1	30,60	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000033-W	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	2,80	4,00	42,86	1	35,40	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000037-D	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	2,80	4,00	42,86	1	20,40	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000050-V	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	2,80	3,84	37,14	1	27,40	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000036-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	3,60	100,00	1	292,50	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000063-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	105,00	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000069-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	161,00	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000077-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	157,50	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000083-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	52,50	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000091-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	105,00	art. 748 Inc. a)
Saquilán José Oscar	20-06967907-3	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-05-EC01000118-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,89	1	185,50	art. 748 Inc. a)
Andreu Prod. Agríc. SA	23-12656413-9	Roleri César Abel	27-23135350-5	54-04-EC01000312-V	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	112,00	art. 748 Inc. a)
Andreu Prod. Agríc. SA	30-70786684-1	Roleri César Abel	27-23135350-5	54-04-EC01000551-D	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	420,00	art. 748 Inc. a)
Schmechel Elisa Elaine	27-30034602-8	Roleri César Abel	27-23135350-5	54-04-EC01000670-F	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	4,00	5,00	25,00	1	58,75	art. 748 Inc. a)
Schmechel Elisa Elaine	27-30034602-8	Roleri César Abel	27-23135350-5	54-04-EC01000674-J	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	4,00	5,00	25,00	1	29,50	art. 748 Inc. a)
Schwartz Ernesto	20-04381561-0	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-04-EC01000669-N	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	30,40	art. 748 Inc. a)
Schwartz Ernesto	20-04381561-0	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-04-EC01000713-D	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	130,55	art. 748 Inc. a)
Rojo Oscar Alberto	20-07798097-1	Roleri César Abel	27-23135350-5	54-04-EC01000548-J	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	4,00	33,33	1	145,00	art. 748 Inc. a)
Carrizo Diego Fernando	20-25862072-1	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	54-04-EC01000594-K	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,50	4,00	14,29	1	27,50	art. 748 Inc. a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor. Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 4/4 N° 475.576 v. 4/4/2005



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 2/2005

Bs. As., 1/3/2005

VISTOS la Ley N° 21.521, los Decretos N° 145 y 147 del Poder Ejecutivo Nacional (BO 23/02/05), las Disposiciones 01/95 y 294/98 de la Policía Aeronáutica Nacional, y la Resolución N° 01/05 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 145/05 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la transferencia de la Policía Aeronáutica Nacional a la órbita del Ministerio del Interior, constituyendo la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que asimismo por el artículo 3° de dicha norma el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que el Interventor de la entidad ejerce las competencias, facultades y atribuciones que la Ley N° 25.521 confería al Director Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional, y, además, está facultado para efectuar las reestructuraciones que considere pertinentes a los fines de proceder a la normalización del citado organismo.

Que oportunamente la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional dictó la Disposición N° 01/95 por la que se dispuso la creación del Registro de Agencias Privadas de Vigilancia dependiente del Departamento de Operaciones de dicha Dirección Nacional, y se establecieron una serie de requisitos a cumplir por dichas agencias para su habilitación por parte de la misma.

Que la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional mediante la Disposición N° 294/98 amplió las funciones de verificación respecto de las empresas de vigilancia a cargo de su Departamento de Inteligencia.

Que el marco regulatorio para la habilitación, registro y control de las actividades de empresas de vigilancia particulares en el ámbito aeroportuario se complementa con las Disposiciones N°s 58/95, 77/96 y 545/01, que modificaron en forma parcial las mencionadas anteriormente.

Que siendo la seguridad interior un objetivo prioritario para el gobierno nacional, potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que un capítulo relevante de la política de seguridad debe referirse a la potestad estatal de regular la actividad de las empresas privadas dedicadas a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad.

Que, en tal sentido, la Intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene las atribuciones necesarias para la reorganización del régimen vigente establecido para el otorgamiento de habilitaciones, registro y control de las empresas que presten servicios de tal entidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que las motivaciones tenidas en cuenta por parte del Poder Ejecutivo Nacional que fundamentaron el dictado del Decreto N° 145/05 y el relevamiento de las normas que integran dicho régimen, ponen en evidencia un sistema deficitario en materia de control de la actividad aludida.

Que tal situación implica la necesidad imperiosa de proceder a la revisión integral del marco normativo en cuestión, reformulándolo y ordenándolo.

Que entre las unidades orgánicas integrantes de la Intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria creadas por Resolución N° 01/05 de dicha Intervención, se encuentra la de la Subintervención de Relaciones Institucionales, cuyas misiones y funciones asignadas es la de “Asistir al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en: ... Las relaciones con las empresas prestatarias de servicios de seguridad en el ámbito aeroportuario.”

Que la presente se dicta en uso de las competencias atribuidas por la Ley N° 21.521 y las facultades asignadas en el Decreto N° 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

El Interventor de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Resuelve:

ARTICULO 1° — Asignar a la Subintervención de Relaciones Institucionales las funciones previstas en las Disposiciones N°s 01/95; 58/95; 77/96; 294/98 y 545/01 emitidas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional.

ARTICULO 2° — La Subintervención de Relaciones Institucionales procederá a la revisión integral de la totalidad de las habilitaciones concedidas por la ex Policía Aeronáutica Nacional a las Agencias Privadas de Vigilancia inscriptas en el Registro correspondiente, pudiendo a tal fin solicitar la cooperación de las Subintervenciones de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

ARTICULO 3° — Encomendar a la Subintervención de Asuntos Jurídicos la revisión y ordenamiento del régimen normativo vigente para la habilitación y registro de Agencias Privadas de Vigilancia en el ámbito de jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, proponiendo en su caso, su modificación total o parcial.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.627 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 3/2005

Bs. As., 2/3/2005

VISTO: El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación —CIPE— es el único Centro reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional —OACI—, para la capacitación de recursos humanos en los Servicios de Seguridad y Protección al Vuelo,

Que el mencionado Centro es miembro de la Red Mundial TRAINAR desde 1992, con metodología de enseñanza normalizada para el dictado de los cursos, entre otros, AVSEC Básico 123.

Que asimismo la Organización de Aviación Civil Internacional OACI ha designado al Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación - CIPE - como Centro Subregional de Instrucción AVSEC.

Que dicha capacitación deberá estar basada en las normativas internacionales y el Programa Nacional de Capacitación que la Policía de Seguridad Aeroportuaria, autoridad AVSEC competente, establezca.

Que es un deber ineludible la permanente capacitación de la totalidad de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se desempeñen en actividades de seguridad aeroportuaria, conforme normativas nacionales e internacionales en materia de seguridad de la aviación, tal como lo aconseja la especificidad de las referidas actividades.

Que a los fines de optimizar los recursos del Estado Nacional considera necesario reconocer al CIPE la exclusividad de la formación de recursos humanos especializados en materia de seguridad Aeroportuaria.

Por ello,

El INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice tareas en materia de Seguridad Aeroportuaria deberá acreditar obligatoriamente los siguientes cursos de capacitación:

a) El Curso de Capacitación Básica AVSEC.

b) El Curso de Actualización de AVSEC.

ARTICULO 2° — El CIPE es el único instituto autorizado a elaborar y aprobar los programas curriculares y las modalidades de desarrollo de los cursos de capacitación mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — La Policía de Seguridad Aeroportuaria reconocerá como válido para acreditar la capacitación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en materia de Seguridad Aeroportuaria únicamente los cursos mencionados en el artículo 1°, cuyos certificados serán emitidos exclusivamente por el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación —CIPE—.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.629 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 4/2005

Bs. As., 4/3/2005

VISTO: el Decreto N° 145 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01;

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones aludidas se reglamenta el régimen para el registro, habilitación, fiscalización y control de las actividades de las agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario.

Que mediante la Resolución N° 02/05 esta Intervención dispuso una revisión integral de dichas normas.

Que hasta tanto finalice la mencionada tarea de revisión del marco normativo en cuestión, razones de seguridad en materia aeroportuaria aconsejan la suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones para el funcionamiento de agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario bajo la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero del año 2005.

Por ello

EL INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución el otorgamiento de nuevas habilitaciones para el funcionamiento de agencias privadas de vigilancia para prestar servicios en la jurisdicción que la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce sus funciones.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.631 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 5/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO: la ley 21.521, el Anexo 17 al Convenio de Chicago (Ley 13.891), el Decreto N° 145/05 y las Disposiciones de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01; y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 145/05 de creación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se pone de manifiesto que la seguridad interior constituye un objetivo prioritario para el Gobierno Nacional, siendo potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que los hechos recientes que motivaron la transferencia orgánica y funcional de la Policía Aeronáutica Nacional del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita del Ministerio del Interior constituyéndola en la Policía de Seguridad Aeroportuaria fueron tenidos en especial consideración al dictarse la Resolución N° 2 de esta Intervención.

Que por la mencionada Resolución se dispuso la revisión integral de la totalidad de las habilitaciones concedidas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional a las Agencias Privadas de Vigilancia inscriptas en el Registro pertinente.

Que al respecto, se procedió a una exhaustiva evaluación de los antecedentes obrantes en la ex Policía Aeronáutica Nacional en lo que en la misma se llamaba su Legajo, de la empresa TOP AIR SECURITY SRL a los fines de determinar si la empresa se encuentra en condiciones de mantener la correspondiente habilitación y autorización para funcionar como empresa privada de vigilancia, en la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la normativa vigente en la materia, establece que sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la mencionada habilitación, la misma responderá a justificadas razones de seguridad, evaluadas por la autoridad de aplicación.

Que asimismo, de los Convenios Internacionales suscriptos surge que el ámbito jurisdiccional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria constituye un Area de Seguridad Especial, siendo facultad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tanto la de otorgar la habilitación como la de cancelar la habitación especifica cuando la tarea desarrollada por las empresas en cuestión, no cumpla con la finalidad otorgada.

Que por otra parte, el artículo 5 de la Disposición N° 294/98 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional establece la facultad de dejar sin efecto las habilitaciones concedidas a las Agencias Privadas de Vigilancia en el caso de detectarse incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de dichas entidades, a las obligaciones emergentes del marco normativo vigente en la materia.

Que además, el art. 12 de la Disposición N° 01/95 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional establece como penalidad la prevista en el inciso 7° del art. 5 de la misma, que dice: “La Policía Aeronáutica Nacional podrá cancelar los registros y habilitaciones concedidas cuando considere que la actividad desarrollada no cumple con la presente disposición”. Dicha normativa faculta a la autoridad de aplicación a sancionar a las empresas de vigilancia dejando sin efecto la habilitación para cumplir tareas de vigilancia en el ámbito aeroportuario.

Que la normativa citada precedentemente también dispone que las empresas de vigilancia serán inspeccionadas como mínimo dos veces al año para verificar que el personal de la misma cuente con la correspondiente capacitación.

Que analizada la documentación obrante en el legajo de la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L., se detectó reiterados incumplimientos por parte de la misma que ponen en riesgo su capacidad para brindar los servicios de vigilancia para los cuales se la habilitó, así como la confiabilidad en la selección y manejo del personal y su correspondiente capacitación.

Que por otra parte, del resultado de la inspección realizada el 22 de febrero de 2005 cuyo informe luce en el legajo de la empresa de vigilancia TOP AIR SECURITY, suscripto por Jefe del Departamento Inteligencia, Vicecomodoro Luis Antonio Del Pino, se evidencia que fueron inspeccionados los siguientes vuelos: 1) Vuelos de Aerolíneas Argentinas N° 1256 y 1286 con destino Rio de Janeiro y Santiago

de Chile; 2) Vuelo de Aerolíneas Argentina N° 1136 destino Madrid y 3) se procedió a inspeccionar el control de Rayos X en el Patio Norte, detectándose irregularidades graves como son la falta de capacitación de los señores miembros de esa empresa; señores Medina Marcelo D.N.I N° 18.536.787 quien carece de Curso AVSEC y Curso de Rayos X, Gerardo Rojo D.N.I N° 29.524.174, quien refiere no tener Curso AVSEC y Curso de Rayos X, Aguilera Gustavo D.N.I. N° 25.386.620 quien refirió haber realizado los cursos en fecha y lugares que al comprobarse resultaron falsos. De igual manera el agente Juan Manuel Miranda D.N.I. N° 27.503.603 refirió haber sido instruido por el señor Javier Noguera D.N.I N° 25.631.688, de quien no consta ninguna certificación que lo habilite para dar instrucción, concluyendo "que el nivel de idoneidad, capacitación y profesionalismo alcanzado en temas de seguridad aeroportuaria corresponde a un Nivel: REGULAR (4)".

La Inspección referenciada no fue la primera vez en que la autoridad de aplicación pudo percibir graves anomalías en materia de seguridad, y la falta de interés de la empresa en el cumplimiento de sus obligaciones, así es que en la nota Volante N° 111/04 de fecha 18 de octubre de 2004, se eleva para conocimiento del Jefe del Escuadrón Ezeiza que como resultado de los controles efectuados los días 15 y 17 de Octubre de 2004 surge que los empleados de la empresa TOP AIR SECURITY, Walter Vescio DNI 27.339.716, Walter Diaz DNI 27.635.468, Gerardo Rojo DNI 29.524.174 y Leonardo Oses DNI 26.841.105 quienes controlaban Rayos X en los vuelos 1310,1140,1182 con destino a Nueva York, Roma y Sydney de la empresa Aerolíneas Argentinas manifestaron no haber recibido ningún curso que los habilite para dicha tarea.

Que por Acta de fecha 10 de marzo de 2005, labrada por personal del Escuadrón Ezeiza de esta Policía Aeroportuaria, se constató que la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L. no ejerció el control de una puerta de acceso desde el sector público hacia el sector restringido del Aeropuerto de Ezeiza, la que se encontraba abierta y sin vigilancia, siendo el control del citado acceso responsabilidad de la mencionada empresa.

Que a la luz de los acontecimientos ocurridos en el País como el atentado a la Embajada de Israel, la sede de la AMIA y posteriormente los atentados ocurridos el 11 de septiembre en los Estados Unidos de Norteamérica y los del 11 de marzo en Madrid, las deficiencias observadas, ponen de manifiesto una actitud negligente de la empresa en cuestión, lo cual pone en riesgo la Seguridad Interior de nuestro País, como también de los demás países que receptan pasajeros, equipaje o carga despachados desde la República Argentina y que habrían sido controlados por la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L.

Que por las consideraciones vertidas, los principios rectores del Decreto de creación e intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de los Convenios internacionales suscriptos en procura de satisfacer los niveles de seguridad mínimos que

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 145/05.

Por ello

EL INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:
RESUELVE:

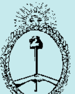
ARTICULO 1° — SUSPENDER preventivamente a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la habilitación otorgada a la empresa TOP AIR SECURITY SRL para prestar los servicios de Inspección por Rayos X y de control de acceso a los sectores restringidos de los Aeropuertos de jurisdicción de la POLICIA de SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 2° — ORDENAR que por el Departamento Asesoría Jurídica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, se labren las actuaciones pertinentes, a los fines de investigar el eventual incumplimiento por parte de la empresa TOP SECURITY S.R.L., de las obligaciones a su cargo.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.633 v. 5/4/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 113/05.

ARTICULO 1°: Denomínase "Sindicato Unico del Personal Aduanero de la República Argentina" al Sindicato Gremial de Trabajadores con carácter permanente fundado en la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de junio de 1958 y que representa a todo agente perteneciente a la Dirección General de Aduanas y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cualquiera sea su función o categoría escalafonaria permanente o temporario o contratado bajo cualquier modalidad para efectuar tareas concernientes a la actividad del organismo, Activo o jubilado, con excepción de los que cumplen funciones en la Dirección General Impositiva o que pertenezcan a ella.

También representa a todo trabajador dependiente que en forma habitual realice tareas específicamente aduaneras para empleadores privados y que están previstas como tales en el Código Aduanero como las de verificación, clasificación, valoración y/o cualquier otro tipo de control aduanero, custodias y registros y/o administrativas en depósitos fiscales, con exclusión de los Despachantes de Aduanas, sus apoderados o dependientes.

ARTICULO 2°: Tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, con domicilio legal en la calle Sarandí 1451, de la Capital Federal.

ARTICULO 3°: El Sindicato tiene por objeto actuar en todo lo concerniente a los intereses gremiales, laborales y sociales de los trabajadores del Sector, conforme a estos estatutos y al ordenamiento legal vigente como así también realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés del trabajador. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción Sindical, pudiendo para el cumplimiento de sus fines:

a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos.

b) Defender y representar los intereses gremiales, laborales, individuales y colectivos de sus afiliados ante la justicia, autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.

c) Defender y representar ante el Estado y sus autoridades intereses respectivos al sector.

d) Promover la formación y participar en entidades y/u organismos sin fines de lucro, de crédito de vivienda, de previsión, de prestación de servicios asistenciales, de farmacias, de seguridad social, de turismo o de fines culturales o de educación, cualquiera sea su naturaleza y las formas jurídicas que adopte, en cuanto estén específicamente destinados a asegurar la dignidad del trabajador y su elevación espiritual, cultural y material.

e) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

f) Propiciar sistemas orgánicos que aseguren a los trabajadores de la actividad al acceso a la cobertura que le ofrecen las plazas vacantes, la estabilidad en el empleo y la eficacia general de los servicios.

g) Adquirir, construir o arrendar inmuebles para el desarrollo de las actividades del Sindicato, hoteles, colonias de vacaciones, centros deportivos y culturales, para el uso de sus afiliados y el respectivo grupo familiar.

h) Mantener relaciones con las asociaciones profesionales del país y de otros países cuyos principios sean compatibles con los declarados en este Estatuto y afiliarse a asociaciones nacionales o internacionales y constituir o formar parte de ellas.

i) Ejercer todos los demás actos que no le sean prohibidos.

j) Designar a los miembros del Consejo Administrativo de la Caja Compensadora de Jubilados y Pensiones para el Personal de la Administración Nacional de Aduanas.

k) Participar en la Administración y Dirección de la Obra Social conforme la Legislación Vigente.

ARTICULO 11°: La organización será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por quince miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos:

1 (un) Secretario General
1 (un) Secretario Adjunto
1 (un) Secretario Gremial
1 (un) Secretario de Interior
1 (un) Secretario de Organización
1 (un) Secretario de Administración
1 (un) Secretario de Acción Social y Turismo
1 (un) Secretario de Deportes y Recreación
1 (un) Secretario de Relaciones Institucionales
1 (un) Secretario de Capacitación y Cultura
1 (un) Secretario de Prensa, Difusión y Actas
1 (un) Secretario de Finanzas
1 (un) Secretario de Salud Laboral, Ambiente y Seguridad del Trabajo
1 (un) Secretario de Igualdad de oportunidades y género
1 (un) Secretario de Previsión y Seguridad Social

ARTICULO 18°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y demás cargos electivos será de cuatro años pudiendo ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 4/4 N° 475.674 v. 4/4/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DOCENTES AGREMIADOS DE TIERRA DEL FUEGO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 60/05.

ARTICULO 1°.- Denomínase Unión Docentes Agremiados de Tierra del Fuego a la asociación sindical fundada en la ciudad de Río Grande a los 28 días del mes de junio del año 2003, que agrupa y representa a los trabajadores de la educación que se desempeñan o presten funciones en relación de dependencia en un establecimiento educacional, sin discriminación alguna de función ni categoría en la que revisten, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- La Unión Docentes Agremiados de Tierra del Fuego constituye su domicilio legal, en calle El Botero N° 23 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- La jurisdicción y zona de actuación de la Unión Docentes Agremiados de Tierra del Fuego comprende todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CAPITULO II

PROPOSITOS Y OBJETO

ARTICULO 4°.- La Unión Docentes Agremiados de Tierra del Fuego se rige por el presente estatuto y tiene por objeto:

a) La defensa de los intereses económicos, profesionales y sociales de sus trabajadores y su constante capacitación.

A tal fin y para mantener su unidad orgánica, como así también afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, no estableciendo diferencia de nacionalidad o sexo y no permitiendo en su seno intromisión alguna de política partidista;

b) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades y asociaciones todo lo que se considere para el beneficio del Gremio;

c) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista en todo cuanto se refiera a la política educativa y también sobre aquello que interese al Gremio o a la población en general;

d) Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a su derecho o reivindicaciones ante el estado, la justicia o los empleadores;

e) Celebrar convenios colectivos de trabajo teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados, su aplicación, modificación o unificación en la forma más beneficiosa, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas o leyes de trabajo que de la evolución sindical se obtenga;

f) Vigilar el cumplimiento de las leyes en general y de los contratos colectivos de trabajo en particular;

g) Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos generales y específicos tendientes a tal fin;

h) Promover la creación de servicios médico-asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías o cooperativas, servicios mutuales, obras sociales y farmacia sindical, campos de deportes, centros de esparcimiento, bibliotecas, instituciones de formación etc. Atento a la función social de la Organización, las actividades que se desarrollan en el sentido expresado, alcanzarán en sus beneficios a todas las categorías de afiliados y asociados, incluso adherentes, de acuerdo a lo que fije la Asamblea General mediante reglamentación;

i) Bregar por el perfeccionamiento de la legislación previsional y de la seguridad social;

j) Bregar por la unidad de la clase trabajadora y una central única de trabajadores;

k) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo, como aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de la clase trabajadora;

l) Bregar por los derechos de los trabajadores desocupados.

m) Consolidar el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados por todos los medios a su alcance;

n) Asegurar la efectiva vigencia de la democracia sindical y el pluralismo, así como la permanente consulta y la más amplia participación de los trabajadores para la toma de decisiones, manteniendo una Organización Sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo las tareas a ella encomendadas. Será un deber de la organización sindical brindar a todos los afiliados igualdad de derechos y estar sujetos a las mismas obligaciones.

ñ) Luchar permanentemente por la vigencia plena de los derechos humanos, las libertades públicas y el perfeccionamiento de la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que mejor interprete el verdadero sentir de la clase trabajadora;

ARTICULO 21°.- Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno del Sindicato son los siguientes:

a) Consejo Directivo;

b) Cuerpo General de Delegados;

c) Asamblea General.

ARTICULO 22°.- El Cuerpo General de Delegados, además de su función específica tendrá también facultades resolutivas, de acuerdo a lo que fije el presente Estatuto.

ARTICULO 23°.- Será órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 24.- El Consejo Directivo estará compuesto de once miembros Titulares y tres miembros suplentes, a saber:

Un Secretario General
Un Secretario Adjunto
Un Secretario Gremial
Un Secretario de Organización y Actas
Un Secretario de Finanzas y Administración
Un Secretario de Prensa y Propaganda
Un Secretario de Turismo y Cultura
Un Secretario de Acción Social y Previsión

Tres Vocales Titulares
Tres Vocales Suplentes

ARTICULO 29.- Los miembros del Consejo Directivo durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO SEGUNDO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 55/05.

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, OBJETO Y FINES

ARTICULO 1°: Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO SEGUNDO (CORDOBA), a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundada el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza. Incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio de Río Segundo (Córdoba), Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, y los empleados de comercio jubilados, siempre y cuando hayan adquirido el estado de pasividad una vez afiliado al gremio.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte, o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.y S.) y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian qué actividades en especial será de representación de este Sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires de ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, artículos de electricidad.

f) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios. armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías, y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fotografías, florerías, gomerías, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, soderías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda y construcción; videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro, y/o crédito para consumo.

g) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, reparación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; reparación de electrodomésticos, y eléctricos en general; depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radiollamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc; administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) A título meramente enunciativo se especificarán las actividades industriales cuyo personal de capataces, administrativos, supervisores de venta y profesionales se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva: fábricas de jugo de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías, artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos en general, molienda de minerales, industrias del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de fruta.

i) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

j) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

k) Establecimientos cuyas actividades y servicios estén relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hard-ware) y sistemas de computación (soft-ware), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares.

m) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad,

comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atenientes al servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

n) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

o) Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados a ese gremio.

p) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyendo las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2°: El Centro de Empleados de Comercio de Río Segundo (Córdoba), tendrá como zona de actuación la comprendida por las localidades de Río Segundo, Pilar, y Costa Sacate, todas del departamento Río Segundo, y las localidades de Toledo y Lozada, ambas del departamento de Santa María, Provincia de Córdoba.

La entidad tendrá su domicilio legal en calle Marconi nro. 1120, de la ciudad de Río Segundo, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 4°: La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.y S.) la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Art. 1° en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolla la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.y S.).

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar, o de cualquier otro modo enajenar, gravar, disponer de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de todos sus fines.

g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, económico a los afiliados.

h) Organizar y promover, la organización o formación de Cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, odontología, farmacia, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e instalaciones necesarias al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los fines no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 20°: El Centro de Empleados de Comercio de Río Segundo (Córdoba) será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, y dos vocales titulares.

Habrá además suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificaciones de los cargos.

ARTICULO 36°: El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación del Centro de Empleados de Comercio en sus comunicaciones y notas que requieran la intervención oficial de la entidad.

b) Firmará las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Firmará indistintamente con el Tesorero las órdenes de pagos y conjuntamente todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad.

d) Firmará la correspondencia y demás documentación de la asociación gremial conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

e) Supervisará la actuación de las distintas Secretarías, coordinando su labor.

f) Convocará Extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asambleas Extraordinarias con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también de reunir a todos los delegados y socios.

g) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.

h) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto; reglamentos internos: resoluciones de Asambleas y acuerdos de la Comisión Directiva.

ARTICULO 37°: El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, separación o acefalía.

- Al momento de la aprobación del estatuto, la entidad cuenta con un total de 350 afiliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 86/05.

ARTICULO 1- Se denomina Sindicato de Trabajadores y Empleados de las Empresas de Servicios Eventuales a la entidad gremial de primer grado, con domicilio en la calle Moreno 850 Piso 7 Dto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su ámbito de representación personal agrupará "a los trabajadores y empleados de las empresas dedicadas a la prestación de servicios eventuales, que revistan para ellas como personal bajo relación de dependencia" prestando servicios bajo la modalidad de trabajo eventual, en las empresas que los requieran, sean las mismas industriales, comerciales o de servicios de carácter privado. Su ámbito de actuación territorial será el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, las localidades de Quilmes, Berazategui, Lanús y Florencia Varela.

Objeto y finalidad de la Asociación

ARTICULO 2- La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Organizar a los trabajadores del sindicato y establecer pautas de solidaridad.

b) Defender los intereses laborales de los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con las empresas de servicios eventuales.

c) Conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo, cuyas normas de convivencia deben basarse en el respeto mutuo.

d) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

e) Asumir la defensa de los asociados en todos los casos en que se cometan arbitrariedades por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad de los propósitos del Sindicato.

Autoridades que la componen y representación legal

ARTICULO 29- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes, estos últimos, sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 41- Son deberes del Secretario General:

a) ejercer la representación legal de la asociación...

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto

Al momento de la aprobación del estatuto el sindicato contaba con 83 afiliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE EDUCACION Y MINORIDAD, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 141/05.

ARTICULO 1: En la ciudad de La Plata, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), se constituye este sindicato, bajo la denominación "UNION DE TRABAJADORES DE EDUCACION Y MINORIDAD", cuya sigla que la individualiza es "UTEM", con domicilio legal en la calle 10 número 1142 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en toda la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: La entidad actuará como asociación profesional de trabajadores de primer grado y agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como obreros, empleados y profesionales, cualquiera sea su actividad, profesión, oficio o categoría que presten servicios en organismos centrales, dependencias e institutos de enseñanza pre-primaria, primaria, secundaria y terciaria, públicos y privados, dependientes del Estado Nacional, Provincial y municipal en el área de Educación y Cultura. También agrupará a aquellos que se desempeñen en institutos de protección de la Minoridad, públicos y privados. Con zona de actuación en toda la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: La "UNION DE TRABAJADORES DE EDUCACION Y MINORIDAD" (UTEM) tiene como fines:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados.

b) Promover el mejoramiento profesional, económico, social y cultural de sus afiliados. Estudiar y promover el perfeccionamiento de los Estatutos Laborales, Convenios Colectivos de Trabajo y a sus respectivas reglamentaciones, que rigen a los empleados representados por esta Organización.

c) Luchar específicamente por la materialización, la estabilidad y obtención de remuneraciones justas, acordes con la capacidad, experiencia, condiciones especiales y antigüedad en el trabajo de todos y cada uno de los representados por la unión.

d) Promover a la unificación gremial de todos los trabajadores de la especialidad señalada en el Artículo 2.

e) Asesorar a los afiliados en problemas o inquietudes de cualquier orden, siempre que los mismos se encuadren dentro de las normas legales.

f) Crear mutualidades, cooperativas de crédito y de consumo, farmacias, proveedurías, desarrollar actividades turísticas y de recreación, y cuantos servicios sociales sean necesarios para el bienestar de sus afiliados como así también construir viviendas y/o promover su construcción.

g) Crear bibliotecas, organizar ateneos, conferencias y desarrollar una intensa acción cultural. Efectuar publicaciones de las diferentes actividades que desarrolla la Unión para conocimiento general.

h) Adoptar los medios de lucha que el sindicato estime convenientes y que las circunstancias aconsejen en defensa y conquista de sus fines y objetivos, encuadrados en los derechos que establece la Constitución Nacional.

ARTICULO 21: La representación, dirección y administración de la "UNION DE TRABAJADORES DE EDUCACION Y MINORIDAD" (UTEM), en su condición de entidad gremial de primer grado es de carácter centralista y será ejercida por los siguientes cuerpos orgánicos:

a) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
b) Secretariado Nacional.
c) Delegaciones Provinciales o locales.

Los miembros del Secretariado Nacional durarán cuatro años (4) en sus funciones, pudiendo ser reelectos en su totalidad. El setenta y cinco (75) por ciento de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados.

ARTICULO 26: Para ser integrante del Secretariado Nacional se requiere:

a. Ser mayor de 21 años de edad.

b. No tener inhibiciones civiles ni penales.

c. Estar afiliado y tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 (dos) años.

d. Haber sido Secretario de una regional, delegación provincial, filial o delegación local.

El Secretario General deberá ser ciudadano argentino y así como también su reemplazante estatutario, el Secretario Adjunto.

Es el máximo organismo ejecutivo de la UTEM y quien ejerce la representación directa del gremio en todos los actos o acciones internas o externas que hagan a los intereses de los afiliados y/o de la organización.

Sus resoluciones solamente podrán ser revocadas por el Consejo Directivo Nacional o en superior instancia por el Congreso Nacional de Delegados teniendo mientras tanto carácter de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los afiliados y cuerpos orgánicos inferiores. Se integrará con cinco (5) miembros titulares y dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán. El Secretaria Nacional en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los miembros titulares. Todos ellos serán elegidos por el voto secreto y directo de todos los afiliados de la UTEM en los cargos a continuación se detallan:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
PRIMER VOCAL SUPLENTE
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE

En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, éste será desempeñado por los vocales en el orden dispuesto en este artículo. El reemplazo se hará por el término de la vacancia. El cargo de Secretario General solamente podrá ser cubierto por el Secretario Adjunto. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 222/2005

Otórgase a la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (A.P.C.N.E.A.N.), personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.015.408/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (A.P.C.N.E.A.N.) solicita personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 315 de fecha 4 de octubre de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1869.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que se tuvieron por acreditados los intereses sindicales diferenciados, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 23.551, decisión que no fue objetada por las entidades con personería gremial preexistente.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 16 de septiembre de 2004, a efectos de efectuar el cotejo de representatividad previsto en el artículo 28 de la Ley citada, respecto de los seis meses anteriores al 27 de febrero de 1998.

Que a la audiencia antes mencionada concurrieron el Secretario General y el Apoderado de la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear y en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación la Doctora María Cristina YAÑEZ REY.

Que a la audiencia de cotejo celebrada el 16 de septiembre de 2004 no concurrieron los representantes de la Asociación Trabajadores del Estado, a pesar de estar debidamente notificados.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no acreditaron afiliación cotizante.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, manifestando que el artículo 29 de la Ley 23.551 no es de aplicación en las presentes actuaciones.

Que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante representa el cincuenta por ciento de los trabajadores en la actividad.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que esta Cartera de Estado, se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (A.P.C.N.E.A.N.), con domicilio en Avenida Libertador 8250, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores profesionales universitarios, egresados con título de Universidad Oficial o Privada reconocida en el orden nacional o provincial que se desempeñen en relación de dependencia en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y en toda empresa y/o sociedad con participación técnico económica de la Comisión Nacional de Energía Atómica que integre el patrimonio de la Corporación de Empresas Nacionales y/o Provinciales, no considerándose personal superior jerárquico a los representantes de esta Asociación que asuman cargos jerárquicos como consecuencia de esquemas orgánicos de participación de los trabajadores en la gestión y control de gestión y que dichos esquemas resulten respaldados por las Leyes, Decretos y Reglamentaciones o libremente convenidos y avalados sindicalmente por la Asociación, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires, en los Partidos de General San Martín, Ezeiza. y Zárate de la Provincia de Buenos Aires; Ciudad de Córdoba y Departamento de Calamuchita de la Provincia de Córdoba; Provincia de Mendoza; Provincia de Neuquén; Provincia de Chubut y Provincia de Salta, manteniendo sobre el resto de su ámbito territorial la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 2° — Disponer la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.